Jhs

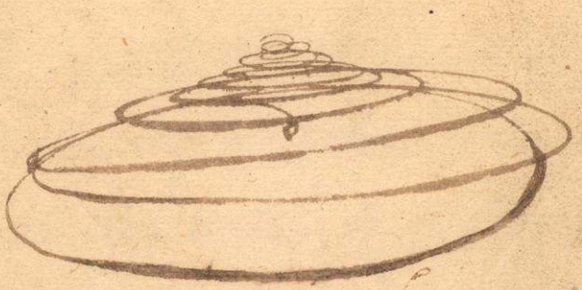
María

S. Josep

1

Libro Capitular de Acuerdos de la Muy
Noble y Leal Ciudad de Zuzla de Reyno
de Jaen de 1706.

Año de 1706.



foxas — 168

Acuerdos — 1

625

Diez maravedís,

SELLO QVARTO, DIEZ[M]
RAVEDÍS, AÑO DE M[IL]
TECIENTOS Y SEIS[A]

En la Ciud[d] de Sevilla ocho días de Junio de mil
y seiscientos y seis años Ciudad Real Justicia
y Regim[to] Justicia en su ayuntam[to] como han de uso
y costumbre que para tratar fueron los S[res]

El Capitan de caballos Ygnacio Correg[r]

Capitan Velarde Alcalde
Capitan Francisco Gomez Mejia
Capitan Benito del Rivero Alcalde

Don Pedro Correg[r] y Mexia
Don Joan Ber[l] de Leyva Pedraza

Orden de formar Mejia demás Leyva y Pedraza

En este ayuntam[to] el S[r] Correg[r] hizo relacion a la Ciud[d]
como halla en Corredores y Mesones de esta Corte gran
cantidad de gente de Guerra y este Ciudad de
estado del despacho Imperial y la Jornada que
que se ha de hazer para este Reyno este formada Mejia
de mil y Leyva de otros mil y seiscientos y quinientos
en dos tercios de gente Española que estan prontos
y el dicho Leyva dentro de seis dias y los Capitanes
cuerpos Soldados; sabiendose dado Salario al
Capitan Velarde y Capitan Francisco Gomez
y los demas Capitanes que el Correg[r]

629

Case alle Cabo Lo que S. Mag. le manda a
que esta Ciudad asista en quanto deba y que hay
pedo de qualid de Homages y demas del Campo de
Cala Baca se Comprendan en este Repart. Que el
Regr tenga de dar despacho p. el Gor declare de Homages
y que lo tenga entendido haciendo las prebe-
ciones y reparos y al mas punctual cumplim.to de dicha
R.l Orden

Lo pon.e el Corr.r

En este ayuntam.to el Corr.r dixo que en diferentes
ocasiones de Cabildo en todo el cumplim.to de dos Ord.s
y que hay ó pueda haver como tambien tiene
Amb.s Mag.s pedido esta Ciudad le diesen todo
quanto este fin devia haver como tambien tiene
algo falta le dixesen y estando en Cabildo que de
supone hecho quanto sea posible al mr y mejor
cumplim.to de dicha Orden bien y Vtilidad desta Ciud.d
Salla con carta del Exmo y Ilmo del Real y Supremo
Consejo de Castilla en que parece aberse dado al
guna queja sobre sus operaciones por lo pasado
Ciudad y que estuvo dispuesta a emmendar en que pueda
aber faltado ó que omision atendido Visto y sabido
dicho = que no duda ninguno y dudo dello pueda

dudar el grangelo de ni teres y buena intenqion con
que dho S Corregr a obrado y obra en quanto es de su obli
gaqion y del servicio de ambas Mags sin que esta
ciudad tenga que adbertir a su merced en esto cosa
alguna pues todas estas ocaziones las a tenido su
merd sentificadas y asentadas abiendo obrado
con gran bijilanqia y deni teres en quanto a sido de
su obligazn a la mayor utilidad de esta ciud y servo abien
do solisitado y asistido su persona a la limpieza de
los mesones que de no aberse echo pudiera aber subcedido
una inmundiqia, asistido y echo asistir a los ministros
a las carnizerias abiendo salido al campo y echo
salir a los ministros echo limpiar las calles, y siendo
nesesario sobre el baer obrar de dho Sr Corregr se le baen
gelo y de ni teres esta Ciud a ora representado a su Mag
y a dho Exmo Sr Pte de Castilla

y se fenesio dho cabildo y lo firmaron como a lo acostum
bran de que doy fee

Juan Bernardo Cespedes

Fran.co Montera de Calles

Pedro [illegible]

T

Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y SEIS.

En la Ciud. de la Sid. de [illegible] en quinze dias del mes de Octubre de mil setezientos y seis años ciudad de Real Santiso y de los Santos en su ayuntam.to que presentes fueron los S.res =

S.r D.n Fran.co Bentura de Calleja Alcalde Corregidor

D.n Joan Fran.co Velarde Regidor — D.n Fr. Pedro Cav.o de la orden de Calatrava

D.n Fran.co Trebiño Guerrero —

D.n Bernabé del Rivero Alc.e de la S.ta Herm.d — Joan Bar.me de Espinosa —

Matheo Delgado Jurado —

Y asimismo p.r Poder de esta Ciud. asistieron a su ayuntam.to los Cav.os siguientes

D.n Jph Velarde Fernandez — D.n Joan Trebiño de Barrios —

El Marq.s de Villalver — D.n Gomez Trebiño de Avila

D.n Fran.co Trebiño y Castro — D.n Joan Salazar del Carballo

D.n Joan Muñoz de Barrios — D.n Antonio de la Cueva Bermudez

D.n Manuel de la Torre — D.n Garzia del Carballo —

D.n Joan Velarde Bustamante —

Sobre las milicias — En este ayuntam.to el S.r Corregidor dio quenta como la tiene dado a esta Ciud. y Cav.os que arriba

632

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

abia dey ẽ gente efecto como sealla con Rl. orden y
Jd dey ha lamento dubien soldados de su bijay y
dia beinte del corriente ẽ formaçn del dicho
Jd dia quinze de febrero ẽ como abiendo despa
chado dho Corregr dicho dia de Almagro y ni hay demas
de hauer sido tenga el cumplimto. dho despacho
ẽ denegacion dhogo ẽ que pide despacho proprio con
sustancia a su Mgd y mano del Sr Dn Joseph dey mont
do ẽ dando quenta al Sñor Presidente de Castilla
ẽ que en interin biene Mandado y que no se dicta
el Real seruijo dhager dey ha lamento de dey en
soldados entre los dhos Vecinos y los dhos Lugares y de seruir
da quenta y que todos contribuyan en quanto toca
ẽ mire al Real seruijo = Visto y dho Vecino
ẽ dhos Vs. dijeron que dho Corregr en cumplimto
a dho dado contodo ajuste dho Justicia y con que
si Mgd en vista de dha consulta fuere seruido
de mandar asi dhan ẽ contribuyan en todo lo que
toca del Real seruijo con el gasto de alcabalas que
den y siempre an sido dhos vecinos dhos Lugares
ẽ parados

Sobre q̃ fyzo
de Regidor

En este ayuntam.to se trato. Como conuenia la Ciudad de
Regidores y conuenia a esta Ciud.d q̃ los aya pa
q̃ dellos se cumplan los Reales Ordenes q̃ en
Virtud desta Ciud.d mayormente con los
dependientes que de presente ocurren y de
cada dia se ofrecen a q̃ conuiene q̃ se
hallen todos quantos sirue al Real seruiz.o
hallen q̃ conuiene que los offiz.os de Regi
dores perpetuos se buelban a proueer y que se
premisas ayan de auer los q̃ se hallen
hallen en la Cabeza siendo su Mag.d seruido
tener la bien respecto de que la falta de ellos
que ha hauido q̃ su Mag.d no ha seruido su Real
hallado de ello algunos q̃ ello y que conuiene nu
mero de Regidores q̃ pudiera atender a todo
mas bien en vista de lo q̃ los dias que q̃
tomar sobre ello la Resolucion que mas conuen
ga al seruiz.o de Ambas Mag.des nombre como
nombran q̃ diputados a los S.res D.n Juan Fran.co
Velarde D.n Juan Trebiño de Mansso D.n Pe
larde Egerpedes y D.n Juan Trebiño Guarnizo
q̃ que con asistencia de la Justicia de la Ciud.d

Con ffecha sobredha lo que mas conbenga y deuer
guenta alla Sr.

diputados para las cuentas del Pro
sito

En este ayuntam.to se nombro y diputados ffueron
las cuentas a ffran.co gomez de peñaranda que fue del pro.to
año ffin de sep.e de setecientos y cinco a los Sr.
Mag.co y deller y Juan Ber.de de yes y fueron que lo ace
taron

ffin de corre
duria

En este ayuntam.to se nombraron y diputados
ffueron las cuentas de salarios y Rentas propios
de esta Ciu.d del año pasado de setecientos y cinco
a los Sr. Mag.co y deller y Juan Ber.de de yes y fueron
que lo aceptaron

Persona y
Pueblo

En este ayuntam.to se nombro y persona y que
sea del Pueblo segun y como ha acostumbrado y
hasta de el Sr. Mag.co Prouincial guarnizo a Domin
go de la Cruz Vezino de esta Villa con lo que
ala demas asistencia se nombre

y lo firmo su md. y lo firmaron como
alcalde ordinario de que doy fe

Juan Perez de
Yes

Antonio
de Salazar

Dos mrs. vn blanca

SELLO QVARTO, DIEZMI
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y SEIS.

En la Ciud.d de Alcon diez y seis dias del mes de Ene
ro de mil Setecientos y seis años Ciudad Real
Iusticia y Regim.to Justa y Capitular ayuntados en
dho Cabildo y Ayuntam.to como lo han
hecho y acostumbrado que presentes fueron los Sres
Dn Fran.co Benitez de Callejo y Urbina Corrig.r
Asist.te y Alcalde Mayor dellos y de la Villa
Dn Fran.co Trebiño Guarnizo
Juan Bap.ta de Lezcano y Dn Benito de Arriaga Alg.l Mayor.

Jurados =
Juan de Castilla
Jacinto de Montes
Matheo Delgado

Sobre la Bulla — Y Luego incontinente ayuntados, haviendo venido de la Parroquial
de S.n Pedro de la Publicacion de la Bulla de
la Sant.ma Cruzada con la solemnidad acostumbrada en nombre
de Su Mag.d Por Receptor della Dn Fran.co Serrano Vec.no desta
Villa a quien se entregue y haga la Cruz.a de dha Bulla
y que della se den los Traslados de dha Publicacion que
dare y de los Sellos de dha Publicacion y Ofi
cio mayor del Oficio se libre lo acostumbrado
Y lo firmaron como es costumbre de que doy fee =

Fran.co Serrano dio
los Cruz.as y se las
entregaron la Bula y
se fue =
Arbo — 30000
Arbitrios — 0200
Composicion — 0010
Salarios — 0025
todos = 30235

Callejo — Juan Bap.ta de Lezcano — Antonio Fran.co Serrano

636

Diez mrs de oro.

SELLO QV ARTO, DIEZ M.S RAVEDIS, AÑO DE MI.SE TECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Madrid en Nueve dias del mes de Henero de mil setecientos y seis años Juntos en Ayuntam.to Como lo han de hazer y acostumbr.an Juntos en Ayuntam.to Como lo han de hazer y acostumbr.an de hazer los Señores que Presentes fueron los Señores =

Lic.do D.n Fran.co de Callexo y Ulloa Corr.or =

Regidores

D.n Fran.co Velarde Hermudez Alguacil m.r Perpetuo —
D.n Fran.co Trevino Guarnizo
D.n Benito del Rivero Th.e de Ayud.a de Alguacil m.r =

D.n Manuel Pedro Cav.o del Horden de Calatrava =
Jus.o Ber.do de Respaldiza

Jurados

Juan de Castilla =
Matheo Delgado =

Jacinto de Morales =

Hizieron Ayto este Ayuntam.to Por convocados Para el Mes y dia Primero de Cad.a Mes y numero de Cad.a Regidores los Cad.os Sig.es —

D.n Albaro Muñoz de Figueroa Cav.o del Horden de Santiago =
D.n Jos.ph Trevino de Mesa —
D.n Fran.co Trevino Castro —
D.n Jos.ph Velarde Cerbantes —
D.n Jos.ph Muñoz de Loaisa —
D.n Gaspar del Corral Cherelda —

D.n Exp.to Orial Velarde Respaldiza —
D.n Lorenzo Trevino de Avila —
el Marques de Villaster —
D.n Jos.ph Luca del Corral —
D.n Chr.o de Laguelbo Hermudez

Sobre la forma- | En este Ayuntam.to se leyó Cor.or Proprio de Esta Corte
rian del Regim.to | como se halla Con dos Cartas Ordenes y Carta Acord.o
de Milicias = | de S.M. D.n Fran.co Ronquillo Presidente del R.l Supremo

Conbexo de Gastilla, Vlastra del S.r D.n Joseph de Grimaldo del Conbexo de su Mag.d Vsus, dio.s deytad. Vdel despacho Vniversal Por lo tocante a Guerra en que se sirue su Mag.d de mandar que de Yaqui. Vhu Juez dixon seforme Vn nuebo Rexim.to separado de la d.ha de Almagro Campo de Calatrava de que a de ser Coronel el S.r Pard, Vemtio Quatro Vques Yaqui. Proponga ofiziales haura ley de ella Parad.o de xim.to Cuias Cartas hordenes dho S.r Correx.or mando que el Presente Sec.o las lea Vhaga no Loria Yaqui. Vhauiendolo echo dho S.r Correx.or Requirio Yaqui. hiziese la Propozizion de ofiziales Para dho Rexim.to Con Apercebim.to de los daños Porterme gerio dan Importante al Real Serv.o = Vh.o Lo de Por la qual obedecio dha S.a horden Con el Respecto de uido Vque sobre ello tiene que Representar Vdad periodad dferente, Vn Conbeniente de que se siguen al Real Serv.o Vaes Yaqui. Vque Para que no por Lea de su Real Seruizio Aque siempre acttu.a Vira y Yaqui. Con el zelo Vealtad que debe Vbiempre á Executad Vhizieron sus Mayores Vpasados, Cord.o de nombrar Por diputado Para que Asista dha V.a de Madrid en nombre de Yaqui. a hacer dhas Representaziones al S.r Pres.te Real Seruizio de su Alta Mag.d Aquien se le de Poder General Para lo referido Vdas las demas dependenzias que se ofrezcan de Yaqui. Con facultad de que lo Pueda sostituir Vsi bien Conbiene sario en lo Primero Vmas Pronto que Vbiere

Para los Sastos = Dho S.r D.n Juº Freyre Asiento el
Dho nombram.to
Jerez Ayuntam.to se hizo notorio Al Aguda tha del Pro
del Prou.r de Re- D.n de la Hag.d Ss. de los D.s Supremo Consexo de Gu
paros de la Ad.a Villa del Correo. A Derivido en Correo en pliego
dencia = del S.r D.n Sebastian Ant.o de Ortega de dho D.s Supremo
Consexo de los Reparos Y lo que Mandan Executar en
Vista de la Residencia que el S.r Corregidor como Juez
Juez Residenciador = Vista Por Lo que Se Obedeció con el
Respecto debido Y que Por lo que a ella Juez esta Presto
A Cumplir Y executar en todo Y Por todo como Por
dha D.s Prou.s le Manda
Con lo qual se feneció dho Ayuntam.to Y lo firma
ron como á costumbran de que doy fee =

Juan Bap.ta
de Espeleta

Ante mi
Pedro Flores

En la Ciudad de Ciudad Real en quinze Dias del mes
de febrero de mil Setecientos Y Sesenta y seis Ante Dn Juan
Bautista de Calleja Y Orbina Alcalde de dho D.n Pedro
Corregidor Justicia mayor Y Capitan Aguerra en ella Subde
legacion Y Partido por S.M. estando en la Sala de

SELLO QVARTO: DIEZ MRS. RAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS TECIENTOS Y SEIS. 2

de Cabildo Con asistencia de los Sres. Dn Joan Gaitan Velarde y Permuder Alferez perpetuo destas Ciud.d y Dn Benito de Arnuero Alcalde de Hijosdalgo Justicia Mayor y Capp.n mando que el presente Escr.no hiziese notoria una Real Cedula de su Mag.d y Sr. de su Real y Supremo Consejo de Castilla del Mes de febrero proximo pasado en que su Mag.d sirvio de elegir y nombrar Sr. Regidor desta Ciud.d y Alcalde nuevo Dn Joan Trebiño de Laredo y Muñoz de Obando y Dn Joan Trebiño de Laredo y Marron y Dn Joseph del Corro Gallo Manzolo y Alcalde de Ciudadanos a Joseph Ruiz de Villa Real Dn Joan de Mayorga Villa que usan y Joan de Cabrera y habiendo comparecido todos los suso dhos excepto el dho Dn Joan Trebiño de Laredo que reside en la Villa de Madrid ante los pies del Sr. Rey Nro Señor y en Consejo de esta Ciudad embio su Poder Bastante y notorio la dha Real provision y nombra

SELLO QV ARTO, DIEZ Mrs Ds
PAVEDIS, AÑO DE MIL Sos
TECIENTOS Y SEIS.

Dsiento de tales Regidores los Cinco que Comparescieron
lo aceptaron ꝛ Juraron los Dichos Juraron al Dho
ꝛ a la Cruz en forma ꝛ segun en tales Casos Acos
tumbra ꝛ habiendolo echo Dhos Srs Cinco Regido
res tomaron en sus asientos de dha sala Capitular
ꝛ les dio la posesion de tales Regidores

Juro y pos de mora En este ayuntam to presento en dcal Dicho de su Mag
dmando perpetuo Carlos Vega de pos de mora ꝛ ma
nor de Lugar de Martin Sanchez Tesorero Jurado que
fue desta Ciud. ꝛ Dho q ella le obedesçio como Alg
pto de Dho ꝛ Mando Comparecer al dho pos de
mora ꝛ Juramt Dho Corregr le Recivio Juram en
la forma que era Costumbre ꝛ la Ciud le Admitio
al Uso ꝛ Exercicio de dho Oficio ꝛ le dio la posesion
del ꝛ en señal della tomo Dho pos de mora
en su Lugar donde leto la ꝛ que de Dho Real Dicho
y pongan Compia en este libro Capitular

Dcha pos hasta Capitular En este ayuntam to la Cabo que asi to y de yente
que Rolla la sala Capitular haya Dcho ꝛ

quatro Regimy de Ba marco Pl Sanchez y
Ribera Veneziano en Lomas pronto que Pbre
se y Pl ello Senombran y dispartados a los
Sres Regidores. Assi dixeron Juan de
Cabrera que lo aceptaron

Pro curador síndico

En este ayuntam.to Respecto de que el Dr Juan
de Cabrera espro curador síndico Pl estado
de viudedad en q Se halla y Imposibilidad
en todo Pl Regr Senombra Pl dho Pro curador
síndico Pl dho estado a Juan de prado y Pl
nar aquien Pliaya Saver Pl que lo aceptes
y Jure

Al despacho Pl que salgan los nabs

En este ayuntam.to Se hizo notorio a los Sres
un Real despacho en que su Mag.d Sirvese
Mandar Montar hasta a caballo los nabs
Vezinos a lo dispuesto Pl Sr Mariscal de Castilla de 1 y
y el Sr Corregr dio quenta como en su Cumplim.to
Pl carta y aparticipo todo lo Real orden a los ca-
balleros Regidores dha ciud Ynsinuando
les lo que combiene al Real Servicio Sobre
este Sr Real Resolucion y que dixeron Respec

dos en dhas cartas; Tambien tiene de pasada dezir
da a los Vecinos del partido donde se tiene noticia a
ber si los dan haciendole saber dho Real Orden
Visto por dho Sor Lo obedecio con el respecto debi do
y de las gracias al Sor Corregr. de Leon y los dados en que
acuerdo sobre ello y quanto esta Ciudad deba contri
buir lo que le tocare en todo y lo firmo siendo al Sor Corregr
al todo ello
Lo mismo hicieron al dho dho ayuntamo y Diputados de
montes y Vran de Carbilla Alcalde
y lo q[ue] q[ue]dho dho Cabildo en la forma que dha y lo
firmaron de que doy fe = Dr = y D. Buenaventura del
Riuero Scre de Ayuntto = no vale = en mi = en la = ba
le =

Dn Vicente Ventura de Calleja
y Riuero
Dn Jph Alonso
Velasco y Concha

Dn Juan de Casso
y Quiroga
Dn Gaspar de Bonavilla
y Heredia

Dn Jph de Mayorga
Villaquiran

Juan de
Cabrera

Dn Alonso

Carlos Alvarez

643

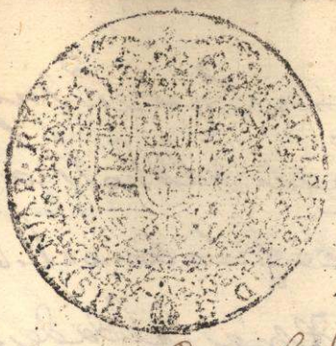
Dos maravedís

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MILLS
TECIENTOS Y SEIS.

Título de Jurado
Dⁿ Pedro de Mora

Dⁿ Phe Por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
dova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de
Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las In
dias orientales occidentales y Islas de Tierra firme
del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flan
des de Tirol Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &ª
Por quanto el Rey D. Carlos segundo mi Señor difunto que
da en gloria Por despacho de catorze de Noviembre de
mil seis. Setenta y ocho hizo merd. a Martin Sanz
chez Herrero de darle título de Jurado de la Collª de Dª Ca
lugar de Sª de la Sta Para que le sirviese Por Vida y Por
de Dª Bernarda Temprado su Muger Perpetuo Por juro de he
redad Con todas calidades y Condiciones en el dho Pri
vilegio declaradas segun mas largo en el Que me Re
firo se contiene, Zamora Por Parte de los Dos Procurad. de
Mora y Muñoz me ha sido echa relacion que habiendo
fallecido el dho Martin Sanchez Herrero Pareciº que
otorgaron Bernº de Parexa Molina y la dha Dª Ber
narda Temprado su Muger en segunda Nupcias

644



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la V.ª de V.ª mueba de los Infantes y Alcaldes de V.ª de mil Seis.ºs Zcuenta Zquatro ante Bar.me Romero de Morales y Mist.º Vendieron el Dho ofizio a dha Coronel biuda de Pedro garzia de los Galgos Zabuchos Herederos en precio de tres mil R.s de V.n Zdespues en las Partizones que se hizieron de los Bienes que quedaron Por muerte del Dho Pedro G.º de los galgos entre dhos hijos Herederos que fueron Aprouadas Por la Justizia hordinaria de la dha Villa, se ad judico el Dho ofizio Alada Ana Coronel en precio de trezientos dhos Para en Parte de pago de lo que la dha Zbo de haver Por dudose Zotros dhos. la qual Por Escrip.ra que Sorgo en la dha Villa, a beinte Zcinco de henero Pzximo Pasado Ante Pedro Fz. Moreno Mist.º, a bendio el Dho ofizio en precio de dos mil Zquatrozientos R.s de V.n como lo Pso dia manda a ber Por zierto Testimonio de Escrip.ra de Venta que Con dhos Papeles en mi Con texo de la Camara fueron Presentados y suplicandome que en Conformidad sea Servido de darles Titulo del Dho ofizio como la mitad dispuesto Zeniendo Consideracion a lo Referido Zabuestra Soberana Zatisfizion Zabedad mi Voluntad es que ysa Zde aqui adelante de

Vos el dho xpi de mora 2 mujer q sea mi jurada de la dha qd de cuya R. en lugar del dho Martin Sanchez Zerrero 2 que en gañe e yo le ofrio como el tenia por juro de heredad 2 con las demas calidades 2 condiciones contenidas 2 declaradas en la carta de la del s. Rey D. Phe quarto que esta en Eloria de dez de junio de mil seis. 2 sesenta 2 quatro por donde hiro esta merd. A que mujer mora la qual mando se entienda con bos 2 con las demas personas que adelante fuere dicho: en el dho ofrio 2 en el Concexo Justicia Regidores caus. jurados: e escuderos: oficiales 2 hombres buenos de la dha qd: que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntam. Reciban de vos en persona el juram. de solemnidad acostumbrado el qual a fecho 2 vos destra manera o den la posesion del dho ofrio los reciban 2 tengan por mi jurado de la dha qd. 2 del usen 2 con bos en todo lo a el concerniente os guarden 2 hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades e exenciones preeminencia prerrogativas e inmunidades 2 todas las otras cosas que por razon del dho ofrio debeis aber 2 gozar 2 os deuen ser guardadas 2 os deuan 2 gan deuidas 2 con todos los dros 2 salarios a el anexos 2 pertenecientes segun se los 2 guardo 2 debido a mi a nuestro antecesor como a cada uno de los

otros Jurados que dentro de los dhos quin
ze dhos deben y cumplidamte. sin falsarlos ni alte
rarlos ni que en ello impedimto. alguno se ponga
ni consientan poner que los desea que por re
vnido al dho oficio los dhos facultad para le usar
y exercer y caso que por los defuntos ó alguno dellos
del no sean admitido y esta merced y hago con que
no tengan otro defecto de derecho y Jurados y lo
que dejo dha merd. sea pagado el dro. de la media
nata que importo quatro mil seis. dos mil
y mil ochocientos y doze dellos dha nata corone l
por la actd de Judicatura vn mil seteçientos y nouenta
mrs. restantes los igual mte. de pagar conforme a le
yes y dezir derecho todos los subrestores y en este fin
Dada en Madrid a nueue de febrero de mil seteçs.
y seis = yo el Rey = yo Dn. Fran. de Ayala y Castro
y gallego s. del del mio. lo hize escriuir por su
mandado = Dn. Salbador de narbaez = Thr. de
Chancillería Dn. Salbador de narbaez = Dn. Fran.
de Ronquillo = el Conde de Gondomar del Puerto Rumaa
rdd = Dn. Miguel fran. de Guerra

Concuerda con dho. dho. Título original que bolbio
a entregar a Dn. Antonio del Mora y Muñoz quien firmo
Dn. Antonio del Mora y Muñoz
Aquí testimonio en virtud de el
Decreto de la Justicia Real de esta
me en ella en dos de este dho. y de el

Diez mar[illegible]o.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SEIS.

rey de febrero de mil setecientos
y seis años ——

E. Pedro Flores

En la Ciudad de Vrbino en diez y nueve dias del
mes de febrero de mil setecientos y seis años
Sitio y Avdiencia Publica de Estrados en Audiencia
de Sala de Cabildo estando juntos en ella los
Señores que abajo firmaron y rubricaron
de que yo Escrivano doy fee ——

Don Joan de Ledesma Vrbino Corregidor
Don Joan Fadrique de Alfaro
Don Joan de Mendoza de Barrio
Don Gaspar de Aller Calle
Joseph Baptista de Aurbina
Don Joan de Mayorga
Joan de Calbera ——

Regidores

Jacinto Simonetty ——
Joan de Castilla ——
Lope de Mora Ymaldor ——

Carta de Don Joan Vrbino

En este ayuntamiento se leyó una carta de Don Joan Vrbino de Mora diputado de esta Ciudad que halla

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILS. TECIENTOS Y SEIS.

En Val de Madrid a la Pegre sentaçn delay mpion Vª dad de formarse El Vle Sin de mi Vjja y de esta Vdad su Jurisdiçon y partido y de los offiçiales y del Vanbien hdo quenta dela que Alº Corregr y Dn Vrbano Pond Velar de Ffermader dorden dela Vdad se les hizo mrd de que se Rebirase al dcho causo de hilaza Visto todo y lor Vdad acordo que sin embargo dela que dho Dn Vrbano Jnstina Electrica tenemos que el Corregr pasado y que fue por la dcha Vdad respecto de hay cierto medio se Rebire dl Vando dho poder sobstituido en la forma que se Rehusa y se tenido

En este ayuntam.to Alº Corregr respecto de que se Real pro Vision de Reparos dela Jurisdiçon de hoy en adelante y mandado que todo lo que cierto de Vienes de Rebitos dequesta Vdad Vsa se cobren y cumpli do en todo con lo mandado por dha Real pro Vision de que se hace dicha Vdad los Vsos en derecho negociantes nombre diputados por que sean los Vsos y dellos Vsos y Vanbien en poder dellos depositario de los efectos y Vienes de Vsos dende Vsos

649

rimiento Visto p la Ciud la Corda nombrar
por diputados para las diligencias dichas
cabanza y q tomar las quentas al depositario
rio a los Sres Dn Joan Munor de Lasarsa y Joseph
Ruiz de Murga que lo ajustaron ———

Abuelta dela Cauª de propios y Rentas diputado ——

En este ayuntam.to leyó la carta de Bernardo
Antonio y Mirte en respuesta de la que
q esta Ciud le escrivio sobre la causa q.
de la pretension de la paga de Sisas y rentas
de propios y Rentas y Vista p la Ciud nom
bro q diputado q dha causa al Sr Dn
Joan Raul Velarde y Bermudez y delegue
fuere obrando en ella de quenta de la Ciud
Se nombro en este ayuntam.to q Cauª Haberos del
pueblo al Sr Onjas del for Calle y Ere
dia que lo ajeptaron ———

diputados p.r a tasar soldados

En este ayuntam.to la Corda que los Cauª de
mes y Sres de quenta dentro de siete
dias tasar los soldados q alojamientos desde
dados y bagajes y todo lo demas que ofre
ciere acerca de lo dicho de los soldados

que hanu saren

Juan prolas En este ayuntam.to Contro Joan de prado procurador
poder sindico= sindico nombrado Jelecto de Ciudadanos el qual
acepto y juro dho ofizio y husto en lulugar que
fue tal leyola

Yeslney ó ayuntam.to en esta forma que hay de firmar
son como a costumbran dar fe

Joan Ventura de Calleja
y Herrera

Pedro Moreno

En esta Ciud.d de A en beinte y dos dias ultimo de
febrero de mil setezientos y seisenta y Ocho años
y Dentro Juntos en ayuntam.to como lo han de uso y
costumbre que presentes fueron todos

Dn Juan Calleja y Herrera Corregr

Dn Joan Fran.co de Salcedo Alferez Dn Gregorio de la Portilla

Dn Joseph Ruiz de la Hermosa Dn Joan de Noriega

Joan de Cabrera Joan de prado procurador Sindico
General

Joan de Castilla Dn Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

sobre Dem En este ayuntam.to el Corr.or propuso la Vac.te
plaza de sold.o como Vendo de la obl.on della de emplazar los
dos ——— soldados que hiziesen falta Sabiendo la dicha q.e
Conrado abitador de esta Ciud.d que elixio
delos ciento q.e ha de dar Y mirado el Corr.or
Alon.o Lenizio de Sotomay.r Vali.o de esta Ciud.d
aseguro Vn hombre q.e al Reemplazo de dho q.e
Conrado tambien natural desta Ciud.d Y Juram.to
baron q.e dispuesto de q.e el Capt.n Joseph Ruiz de Ped.ro
ha Juan de la Cruz q.e sabio Y dis.o pariz.e
de dho soldado Y no ha echo q.e Cria Cacera la
Ciud.d de quien ala Ciud.d haga Ciento de Al
dea como tambien Cria de dt.o Reemplazo
de Pedro Golden que en el Baile assido de
Jues como hijo que Juram.to tiene q.e Carta de
Ber-Cordes; Y assimismo q.e quando hizo el
Cargo de Reemplazo dho soldado mi hijo Juan
en lugar de Esteban de Ber.a q.e Juram.to
tiene dado q.e Vien formado con

652

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS Y SEIS.

Vna Vener dos parey = Vsto q̃ la Ciudad ha bien
do enbiado el Sr Dr Joan Marin de Barrio a este tiempo
a cargo que corra Su Merced que sea por Su se
Dr mi plazer dhos soldados como hasta aq̃ - siruer
mandar q̃ les sea dado.

En este ayuntam.to se presento peti.on q̃ Paul gomez
Paul gomez el Mr. lange dixo que depositario de los pos.tos que fue desta Ciud.d dixo
hizo algun pos.to que auia quatro cientos dos cientos y siete ducados en
dho pos.to y por donando lo que Vsia y en gral
ruego Vsto q̃ la Ciud.d acuerde se le pague dho Vsia
ge dello.s del caudal dicho pos.to q̃ se aber de
mero se le pague en hijos a precio de honge Vsd. cada
fanega

depositario Vr. guero di.ho Bolton

En este ayuntam.to se leyo vna carta de Vsia de depositario Vrguero del Sr. Vsd. Adriano de Zepha
ordinario a Joan Bolton a cuyo cargo queda el Vrg
uero Vsestar enfermo por que la Ciud.d nombre dho en
lugar dicho Joan Bolton = Vsto q̃ ella acuerde que
el primer ayuntam.to se nombraria y dis cernira

Persona apropósito

Reparto de pesos

En este ayuntam.to lo Cond.e se haga Repar.
timi.to de seis mil ducados y el Alcalde dan.o
que hagan y q.e ello se embiaron y dispu.to
dos años V.n Juan Manuel de Leanisa y Dn
Juan de Mayorga que lo aceptaron
y se firmo dho Cabildo y firmaron co
mo acostumbran de q.e fe

Alcalde y Cabildo

Ante mi
Pedro Moreno

En la Ciud.d de Lima en beinte y seis dias de Mes
de febrero de mil setecientos y seis años Cabildo Just.a
y Regim.to Justicia en q.e asistieron los q.e presentes
fueron los sig.tes

Dn Juan Bautista de Salcedo y Dn Diego Correg.r
Alcaldes ordin.os

Dn Juan Manuel de Leanisa
Dn Juan Fran.co de Velarde Alguazil Mayor
Dn Joseph de Ulloa
Joseph Ruiz de Castilla
Dn Juan de Mayorga
Juan de la Piedra

Jurados

Juan de Castilla
Joseph de Mena
Jacinto de Montes
Mathias delgado

Mand.o el Alcalde Juez de Aguas q.e asista a la Mag.d

mio S.S.S.ª y Cabildo desta villa sobre q. se hubiese de haber
salido hasta q. fuesse de mañana del Martes veinte y tres
del corriente p.ª hazer alto de fuera de ella y demás q. como ha
de correr acuerdo hacer alto en dha villa y que hecho
una misa cantada en Rogativa en la parroquial de nro.
Señor del Prado rogando a Dios p.ª la salud de su Mag.d y buen
suzesso de la Monarquía = Visto p.r el Cabildo
hizo como el S.r Corr.or hubiere dispuesto dado lugar a q.
p.r su mucho cuidado y celo hubiesse acudido a dha parroquial
y libre de que fue rogado y hecho q. hayan hecho dha misa
cantada Rogativa y
y ofrecido dho Cabildo observaron como a costumbre
de que doy fe =

Antonio
Gerónimo Flores

En la Ciudad del Sol en cinco días del mes de Marzo de mil se-
tecientos y sesenta y cinco Ciudad Real Cabeza y Retiro cantos
en mayuntam.to como todos días y costumbre que presentes fueron
los S.res = D.n Juan Bautista de Calleja y Urbina Corr.or =

y Regidores =

Por Juan Alonso chirino Joseph Ruiz de Medrano
Juan de Cabrera

655

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

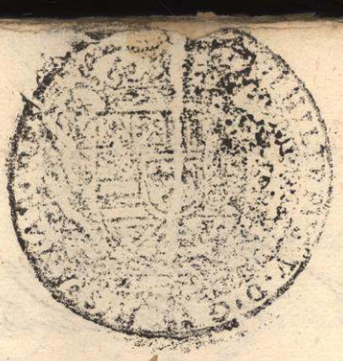
Jurados =

Joan de Castilla —   Jph. de Mora —

Sobre Remplazos de soldados Milisianos —

Enestte ayuntamiento el sr. correxr. dio quenta ala Ciud. como de los soldados Milisianos aquienes toco la suerte enel sorteo que se hizo embirtud de R.s ordenes faltan muchos dellos asi por auer muerto como otros ympedidos por enfermedad y hixos; y tambien por auer echo fuga asi dicta Ciud. con sentta marcha del destacamento que se hizo por la Real plaza de badajos; y que es del cargo dela Ciud. segun las R.s ordenes el Reemplazarlos y tenerlos prontos asi por los que faltan por entregar en dha Real plaza como por quando llegue el caso de salir el Vezindario da quenta ala Ciud. para que cumpla con hazer dhos Remplazos sin atraso del Real servizio = Y visto por la Ciud. acordo que en cumplimiento de su obligazion al Real servizio enque con todo cuidado y zelo se esmera esta pronta ahazer dhos Remplazos enla forma que sea mas combeniente y que para ello conbocaran todos los cavs.os Regidores respecto

656



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

del corto numero de Cad.s Regidores q.e al presente hallan en este ayuntam.to. Y q.e siendo necesario q.e el dho Agente Esta Ciud.d hyp.ca al Corr.o Consulte a su Mag.d q.e dios g.de en esta forma q.e se ha de hazer dhos Nemplazos

Y q.e en esto el Sr Marq.s de Alfar Calle a sus Mag.des hagan y hagan de la merced q.e se pide

sobre la hab.dad q.e se da de Bach.e de la Colma

En este ayuntam.to se presento vna Real probision de su Mag.d y Sr.s Alcaldes de la Casa de los Cargos de la Real Chancilleria de Granada vna Petic.on de Bach.e Dion de la Colma sobre la pretension que en dhos Pleitos tiene de que se le Regiba en los dhos Cargos Vista por la Ciud.d dha Real probision con el Memorial de Peticion con los Documentos que presenta y en Cumplim.to de lo en ella mandado por el Sr Corregidor hizo parecer ante si a Diego de Porres Abogado de los Reos presos por el Santo Off.o de la Inquisicion y que en el dho Santo Off.o Sabe Diego de Porres Abogado de los Reos presos por el Santo Off.o de la Inquisicion y que en el dho Santo Off.o Sabe Bach.e de la Colma pida Justicia lo que combenga y Siendo presente en la dha probision y Auto en esta forma que

Voay Vbo Firmaron Como Costumbre de Justa

Dn. Bernardo de Calleja y Ybarra

Dn. Joseph Arriaga y Vbarra

Dn. Diego Flores

En la Ciudad de Cadiz en doze dias del mes de Marzo de mil setecientos y seis años Cabildo Justicia y Regimiento Juntos en sus ayuntamientos a son de campana tañida de uso y costumbre que presentes fueron los Sres.

Dn. Fran.co Bernardo de Calleja y Ybarra Alferez Mayor

Regidores

Dn. Juan Alonso de Vasconcelos

Dn. Gaspar de Alfaro Calderon

Dn. Joseph de Vera y Muxica

Dn. Juan de Mayorga

Dn. Juan de la Rosa

Dn. Benito de Olivares Regidor Veinte y quatro de Hijosdalgo

Alcaldes

Jacinto de Montes

Juan de Cardona

Matheo Delgado

Josef de Mesa

Sobre asiento del Regidor Veinte y quatro de Hijosdalgo

En este ayuntamiento el Alferez Mediante la Carta de Seruicio que a Representado de Su Real y Supremo Consejo de Castilla que a Representado el Maestre de Campo Don Pedro de Ulloa Cauallero del Orden de Santiago Comendador de Peñalsordo y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Hierro de Medellin y Regidor perpetuo de la Ciudad de Truxillo

Y acabo leyendo sin perjuicio del derecho que tenga y pro-
pretende de que se quedo entendido por la Ciud.

Orden del Rey N.S. Rogativas

En este ayuntam.to se leyo una carta orden de S.M. en que
Gobernadores destos Reinos y que sean Rogativas por
Ciudad por la salud del Rey N.S. y buenos sucesos de las
armas que la Ciud. obedecio con el acatam.to debido = Y
el Conde Abad Asistente dijo que ha ordenado q.e se haga
celebrar en la Iglesia Catedral con asistencia de el Cabildo Eclesiastico y Comunidades como y en los dias
y hora acostumbrados. Y el primer dia que sea el Domingo
catorze deste mes y para ello. Y el Corr.or ofre-
cio asistir hacer el gasto el dia ultimo del proximo
y los seis dias entre los Cav.os Regidores y Procurador Mayor
de la Ciud. y Contador que lo dispusieron los presentes
con todo zelo y acierto y de todo se nombraron y di-
putados a los S.res Don Juan Nuño de Saavedra y Don Ygnacio
de la Cueba

Medias Bragas de la Ciud.

En este ayuntam.to el Corr.or dio cuenta a la Ciud. como sus
Mag.des por Cedula de 20 de Enero de este año mandan
que se den a los Porteros de Camara de S.M. y Reynante
de quarenta en quarenta años que debe de la media anata de su
oficio de Rey que tiene en esta Ciud. cumpla con
hacer este pago = Visto por ella dijo que de lo referido
no tiene noticia, que trate de ver en el Archivo y Reales Cas de
Diputados de la Ciud. el hacer dho pago ó de algunos para
tratar y conferido por la Ciud. siendo de tal agrado lo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Diputados de carnes

Ó tara Lasaki fa Sienta mejor forma que pueda
En este ayuntam.to se nombraron Diputados de carnes
nes a los Sres. Bulgarin del Corral Juan de Cabezas
que los aceptaron

Letrin. Juan de Mesa

En este ayuntam.to se presento un mandam.to de Juan de Mesa
Pidiendo le diese licencia para que pueda en sus casas
vender que en el Pilar tiene esta Ciud. y que no se dé
Ni qualquier cosa para ambarta Visto por la Ciud.
nombro por Diputados a los Sres. Bulgarin Muñoz de
Loaisa y Don Joseph Diez de Medina para que lo vean
Ahora y den cuenta a la Ciud. para que resuelva
lo que convenga
Y lo firmaron los que supieron y no lo firmaron lo
a costumbran de que doy fe

Juan Ventura de Calleja
Diputado

Diego Muñoz
Cabezas y Salazar

Antonio

Pedro Florencio

Diez marauedis.

17

SELLO QVARTO, LIFZMA. RAVEDIS, AÑO DE MIL SS. TECIENTOS Y SEIS. 2

En la Ciud.d de Cadiz en beinte y tres dias del mes de Março de mil Setezientos y seisaños Gidor el Sor. Dn Joseph Sentos en mayor ta.m Jason de Campana como lean dello y Corrom.te que presentes fueron testigos

Dn Joan Juan Velarde ofizio de Corr.dor

Dn Garcia del Alcazar Callo — Joseph. Nuiz de Villanueba —

Dn Joan de Mayorga — Joan de Cabrera —

Dn Benito del Olmo Rey.dor y Sr.e de Algibe —

Joan de Cadiz Sr. Sindico —

Andres Delgado — Joseph de Mora —

Dn.to del Corr.dor sobre el Cumplim.to de Soldados

En este ayuntam.to hizo notorio a esta Ciud el Dn.to del Co Rey.dor de beinte y nuebe del Corriente por que consta de ve bedad y sin dilazion conforme lo mandado por S.M. deben dar esta Ciud hasta el Cumplim.to de los soldados que tocan a esta de este Cant.do de los ciento que de esta Ciud Villa y Lugares despartido hizo Gallardes ordenes por ello dho Corr.dor y visto por la Ciudad

aber de aga el Remplazo delos siete sol-
dados que parese faltan = y se que se le a esta Ciud.d
delos soldados milizianos aquien toca la suerte
y no abiendo bastantes o no pareziendo sufizientes
esta Ciud.d al S.r Correg.or se sirva consultar a su
Mag.d (q.e Dios g.de) la orden que debe executar p.a que con todo
azierto cumpla esta Ciud.d en quanto sea del
Real servizio; p.r causa de que al presente solo la mi-
tad q.e se hallan y se an ido, otros an muerto
y otros cansados p.r viejos y enfermos

Ynmed.te ayuntam.to el S.r D.n Juan Fran.co Velarde
dio quenta ala Ciud.d como se le consulto el alcan-
ze de [illegible] quentas delos propios y arbitrios
desde el año pasado de M.l nobenta y nuebe
asta fin de Diz.e de setezientos y quatro y
abiendo echo computo de todo el importe parezio
aber balido ziento y diez y ocho mil setezien-
tos y beinte y un r.s = de que se bajaron sesen-
ta y dos mil nobezientos y setenta y tres r.s
p.r lo que toca ala Correduria y nomina al salario que
en ella tiene el S.r Correg.or = el derecho de [illegible]
[illegible] y Romana que parezio no deberse de ester

a Bante de Allard
Quentas de propios
y Arbitrios

662

derecho Allan Zientos = El importe deberente Z
quatro mil R. con que exsi bia S.M. y bia de dona
tius y que aqui se bendio y este efecto y anxio ne de
berte Allan Zientos = con que quede y dhos derechos
quarenta Z nueve mil trezientos Z cinquenta R.
del. Z que dho D. Anbaan Delarde sin per juicio
del derecho de la ciud. ni que tenia de Z exemplar
tiene a parte de S. Allanada Zientos deellos en dos
mil R. del.on = Z visto q. la ciud. a prue el dho
Parte en todo Z q. todo Z dio bay poy al
dho D. Anbaan Juan Delarde q. Z este Z el dado
en dho Parte Z adonde que dhos efectos que debe
le mas prontos de propios o Rs. dhos Z pagaren
dhos dos mil R. Z de ello Z que se libre donde
con venga en hombre q. dispuesto dos a los Ms.
Mgard. de Sorbalo Z Anbaan de Majorga
Z le firmo dho cabildo en lo fermo que dhas Z
lo firmaron como alos tumban de que doy fe

Joseph Ferrus de
Vi Vlarde

Dn Domi
Pedro Herrero

Diez mrs. ayedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en estos dias del mes
de Abril de mill Setecientos y Seis años: Ciudad Real
Justicia y Ayuntamiento Junto en Sala Capitular
como lo han de uso y costumbre que presentes fue-
ron los Señores ==

Don Dn Juan de Velarde y Luis Corregidor

D Juan Muñoz de Salazar =
D Joseph Muñoz de Villarreal =
Juan de Cabrera =
Juan de grado procurador Sindico =

D Gaspar de Zoreda y Herrera
D Juan de Mauleja Villaquiran
D Benito del Ribero Caballero
Theniente de Alguacil mayor =

Jurados.

Juan de Castilla.

Miguel de Herrera.

En dicho Ayuntamiento dho Señor Don Juan de
Velarde y Luis Corregidor dio cuenta a la Ciudad
como Jeré Notificó que el Real y Supremo Consejo
de Castilla a mandado despachar Juez pesquisidor de
averiguacion de diferentes Capitulos que sean puesto al
Señor D Francisco Calleja y Urbina Corregidor desta
Ciudad. y que dho Juez pesquisidor Recaudara de su
Oficio ordinario Cuenta a Razon. para que si
hubiese que hacer algunas cosas lo haga como pare-
ciere Casos = y dho Don Cayetano = dho que dhas
operaciones dho Señor Corregidor en todas a dho
hig. Sean esperimentados Su Merced y para ello

664

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

das al Servicio de ambas Magestades y Mirando
Ongrande Alvien desta Republica Cuydado de
Sus Vezinos Para informar Real animo de su
Mag.d Señor y dello real y Supremo Consejo
Sel del Exmo Señor Dfrancisco monquillo Pagrandes
te Cortaverdad. Senombro Por Comisario Dejpu
tado al Señor Dmanuel Lecorda Por ser Caballero
del orden decalatrava Comendador demustanza y
Sedorgue Dejpoder pronta Ciedad Para Conpeñir
y demas anejo Dejpendiente Cuyo tenor
y Sesiguian Sobre Conferido Por esta Ciudad
Las cartas que con vengan adho Exmo Señor Dema
Señory Ministros

Asimismo Sedecreto Sejunga Cons adho Señor Juez
Pesquisidor Jgoreal decente Seseñala Caquerela
Calle de caualleros dére Dfrancisco Jzquino Calderon
Para dho Dho demas nesario Sobre Sercunstancia
Cuyo delcho Señor Juez Senombraron Por dijputa
dos alos Señorys Dnjuan Muñoz Dloaisa Dsoseph
Ruiz Cuillarcuelo que lo aceptaron
y Sefirmo dho Cauildo Dlos firmaron Conmigo acostumbrados
Dey fee

Pedro Flores

En la ciud. de ciudad rodrigo en quatro dias del mes de abril de mil setezientos y seis años la ciudad Real Justizia y Rejimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana que presentes fueron los S.res =

Don Joan fran.co Velarde y Bermudez offizio de corregidor

Don Joan Muñoz de Carita — Don franz.co del fercallo —
Joseph Ruiz de Ud. nasba — Don Joan de Mayorga —
Joan de Cabrera — Don Benito de Armiaro Rejidores y

Joan de Prado Pror. sin dicho — Alc.e de Hijosdalgo —

Jurados —

Jacinto de Montes — Joan de Castilla —
Matheo del Yg.do — Xpl de Mora —

Reasumir la Jurisdizion ordinaria en birtud de la Real prouision =

En este ayuntamiento se hizo notorio una Real Prouision de Su Mag.d y S.res de su Real y supremo consejo de Castilla su data en Madrid en beinte y cinco del proximo pasado Refrendada de Don Ju.n ffz de Velarde Scan Secreto de camara en que se manda que el Sr. Don Diego ortiz de arizmendi Reasuma la Jurisdizion ordinaria y prozeda a la abriguazion de zierta querella dada contra el Sr. Don fran.co Calleja corregidor de esta ciudad y bista por ella la obedezio con el Respeto deuido y en nombre de esta ciud. los S.res Don Joan fran.co Velarde y Don Joan

666

Manera de asistir como Regr de Baron la heredaron y pose
son sobre la cabeza y gudos Dr Dn Joan Moro y
Joseph Diaz bayan alojado dho Dn Diego or
biz y hacerle acto ayuntam y darle la posesion de la dha
dizion de dinan a entregarle la vara de tal corregr
como mando y dho de Zpo biron y habiendo tal
de dhos Dr y hasido acto ayuntam acho Dn Diego
or biz Reasumio dha dha dizion y dho Dr Dn Joan pan
Velarde le entrego la vara de tal corregr y luego
en Sguesto Zamento de tal y dho Dr Dn Joan Velar
de Sguesto hizo alde dicho Dn Diego or biz
de arrenda q dixo q Juraua que en tal caso lea
certamba

y lo firmaron como a
certamban de fee

Dn Diego Ortiz de
Ayuzmendi

Dn Joan Velarde
y Valenzuela

Dn Joseph de Mayorga
Villaquiran

Antonio
Gabriel Moreno

diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En Salbatierra dela villa en diez dias del mes de abril de
mil y setezientos y seis años la villa de Salbatierra y ofi-
ciales juntos en su ayuntamiento que presentes fueron los
señores

Don Diego de Vidaurre Mendiola corregidor —

Don Juan Muñoz de Bariza — Don Joseph del Jarcallo —

Joseph Ruiz de Ancuba — Don Juan de Mayorga —

750 reales que dio
Don Albaro Muñoz
agente dela armada
de las nabes
del 1706

En este ayuntamiento se trato como esta por hazerse leva
duzion de siete soldados que le faltan a esta villa
para el cumplimiento del destacamento delos ciento que se le
repartieron y desertaron por el mes de abril de lla
no aber personas a proposito para estos siete por
bolunt[a]rios dandoles una ayuda de costa as
ta quatro doblones por ello y sueldos de dichos sol
dados y pago del bestuario de un desertor y ba
larios dela persona que ba ala dicha condezion de
los quales nezesitan de setezientos y sinquenta reales y no
tener esta villa de donde sacarlos el señor corregidor
y Salbatierra y que no se retardase el real servizio
aablado a Don Albaro Muñor de Figueroa cavallero

Diez maravedís
SELLO QUARTO DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS SESENTA SEIS

delorden de Santiago y que lo hubiese gozado
ofrecido como pretende dad que embia y donios
en virtud dho grad la Cruz dio hagrajos dho Co
rregr y la gran seña y las dadas la cedula que
declaran dando dhos años que cumplen en Sn Mg.
de hoy dia de este año ō dho primero Imos pronto de
propios ō Arvitrios dhe cada vno dho Corregr dho
para mayor dhos ~~cit~~ setecientos y cincuenta
Rs de vn
Asimismo dho Sr. Corregr dho dhe cada vno dho
dho alcalde Regidor dho para dar papel dho Contador
mayor dhe dha Contaduria firmado dho Corregr
y Escribano dho dho alcalde lo firmaron como alos
buenos de que doi fe

Diego Ortiz de Guzmendi
Alcalde Mayor
Villaquiran

Ante mi
Pedro Herrero

En la ciudad dela ciudad Real en diez y seis dias del mes de abril
de mil setecientos y sesenta y seis ciudad Real dentro y

2

Reli.m.to Juntos en su ayuntam.to a son de campana como lo an de uso y costumbre que presentes fueron

los S.res

S.r don Diego ortiz de armendi correg.or

Don Garz.a del Sforcallo y Eredia — Joseph Ruiz de Arnedo

Don Joan de Mayorga — Don Benito del Arriero Reg.dor y Ab.te de S.ta Maria

Jurados

Joan de Castilla — Matheo Salgado —

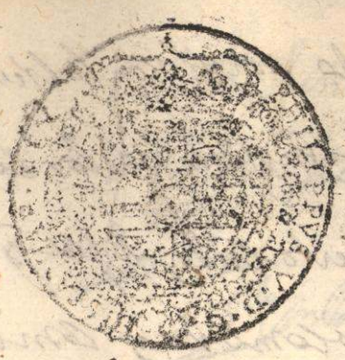
Se den 10 f. de trigo del posito — En este ayuntam.to se trato como diferentes labradores an comparesido a que se les de trigo del posito y por ser Justo y que puedan hazer sus barbecheras acordo se den prestadas del posito diez y ocho fanegas de trigo... prestadas con ygual interés de creses en cada fanega asta S.ta Maria de ag.to deste año mil f. de trigo a su repartim.to asista el alcalde ordinario —

Sobre oblig.on de la carne — En este ayuntam.to se trato que respecto de que se nombraron por caballeros diputados de la carne a los s.res don Garzia del Sforcallo y Joan de Cabrera y que por fin de este mes se cumple la oblig.on del carnero se buelbe a encargar a dhos S.res diputados contin[u]en en las diligencias de la oblig.on y que no falte el abasto

En cuyo de faltar obligado Luys Garcia Alcalde Corregidor
Justicia de Mandar fuga Regidores deste Carneros que
hubieren Corrana deros dentro Cinco dias que fixemanas
se pese en los Carnijerios como hasta agora de
forma que no falte el abasto

fiel del Repeso En este ayuntamiento hallo como Antonio Mexia fiel de
los Carnijerios del Repeso esta hoy Impedido Impe-
dir asistir en vista deste quel alcalde nombrase en
lugar a Antonio Lopez de Miranda

sobre los soldados que hemplazan En este ayuntamiento se vio los quel Justicia
la Conducion de Siete soldados que se hemplazaron
que fueron trezientos Sesenta y Siete Rs. en los
Ciento Veinte que dieron a Razon de Sesenta quatro
a Cada uno para Conducion = del Alferez y ayuda de costa
Cada uno = deste Cuatro Cientos y Sesenta Mara-
vedis = deste Cada uno de Costa = del importe de Alcabala que
los Cada uno Sesenta y Seis Maravedis = de Cada uno
de los dos Compañeros Sesenta Maravedis = del importe
de Alcabala que los Cada uno Sesenta y Seis Ma-
ravedis = de Cada uno de los Cinco soldados voluntarios que
fueron a Cumplir Plaza = Vista por Su Merced = dixo que
en quanto a lo que pide el Alcalde Corregidor Justicia Mayor
y Capitan a Guerra de esta Villa de Cumplir con
el Repartimiento que se hizo para la Gente de Guerra
que se ha de Sacar para Cumplir Plaza en Africa
y Conducion de Siete soldados que se han de Sacar
de esta Villa y Su Tierra y Jurisdicion y Cumplir
con el Repartimiento que se hizo para la Gente de
Guerra que se ha de Sacar para Cumplir Plaza en
Africa y Conducion de Siete soldados que se han de
Sacar de esta Villa y Su Tierra y Jurisdicion y
Cumplir con el Repartimiento que se hizo para la
Gente de Guerra que se ha de Sacar para Cumplir
Plaza en Africa y Conducion de Siete soldados que
se han de Sacar de esta Villa y Su Tierra y Jurisdicion



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Diputados del Comun en este ayuntam.to nombraron p.a diputados
del corpus ——

p.a la fiesta del corpus al Sr. D.n Joan Pan
Velarde y Bermudez y D.n Benito del
Riuero ——

y lo firmaron como acostumbran de q.e doy fee ——

Ante mi

Ldo Dieg.o Ortiz de Auzmendi

D.n Ant.o de Mayorga
Villaquiran

Ante mi

Ldo Joseph Moreno

En la Ciud.d de Lima en veinte y ocho dias del mes de Mayo
de mil setecientos y seis años ciudad Justicia y Regim.to
Juntos en ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que
presentes fueron los S.res ——

Ldo D.n Diego Ortiz de Auzmendi Corr.or

D.n Joan Muñoz de Baeza —— D.n Gaspar de Alfaro y Calle ——

D.n Joseph Perez de Nueba —— D.n Joan de Mayorga ——

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

Joan de Cabrera —

Jurados —

Joan de Carbajal — Matheo de Yoldi —

Ante mi de Mora —

Pedimento de Dn Joan Rebiño de Abarca sobre elanzamiento de Carbajal

En este ayuntam.to se vio vna Requisitoria Cortna Real Provision de Sus Mag.des y Sr.s de su Real y Supremo Consejo de Carbajal por que se de y nombre lugar debes Cav.os Regidores y al S.r Dn Joan Rebiño de Abarca vno de los clavos debes seis que se nombraron por dho Real Supremo Consejo de Carbajal en ahcn.ia de Juan Bjeda de Prista por la Ciud.d la obedesio con el Respeto de Vso debido y abiendo cumplido como por ella se manda y leido de verbo ad verbum por que entre dho S.r Dn Joan Rebiño Abarca dho oficio y abiendo entrado dho S.r Corr.or leyo dho Vso y Abarca por que entraba en su lugar y asiento en su lugar —

Entro el S.r Joan de Prado Corregidor y Justicia Mayor por Su Mag.d en este ayuntam.to el S.r Dn Joan Rebiño de Abarca por Alcalde de sacas en lugar de Juan Bjeda de Prista por la Ciud.d como en virtud de su poder para que se embiase a la corte y acompañando Carta de su Mag.d que

Cedula de S.M. sobre el Asiento de Lanilhos

que se hedio a pregonado Cedula Real de la forma que
del dicho Asiento en esta misma forma que se pre
sentó en esta Ciud= y tambien assi mismo
Vn pregonado Cedula Real de que hay Vnas Ordenanzas
nuevas y sus Declaradorias en esta Ciud
como cabeza de partido de cuias Cedulas Ordenanzas
Declaradorias fue hecha presentacion en este Ayuntamiento
debido y tambien han visto los Capitulos de los
memoriales que sobre todo ello dio el Procurador
general de esta Ciud. y que tambien embio el Señor
Corregidor de esta dicha Ciud. Regidores todos
todos en conformidad dicha Instruccion cuias
diligencias al parecer estado en este termino de tres
meses empezando y acabados como hasta hora
pre que no sea en perjuicio del Real Servicio de esta Ciud
y bien comun= Visto fue acordado que los Regidores
Alonso Antonio Trebiño y Gabriel Campos
de la Ciud. que al presente el empleo que la Ciud
le hizo y pues a hecho de que hizo
presentacion de Cedula de esta Ciud

Cedula de S.M. sobre Arcos

En este Ayuntamiento en vista de la Real Cedula de

de Sustaxa enque sirue Mandar se Mantenga esta
Ciudad en la Regalia delabeja de Plata en la de
millones del Campo de Castilla y que ella asista
el Recaudador ô Su poder abiente y que se Tome la
Razon delos en Cabeza de Sus y Cartas de pago en la Con
taduria = Acordo Que en Dicha Ciudad y Cabildo de
Almagro y Requisa con dha Real Cedula Su Señoria
Moreno Recaudador de millones y Elemismo haga
al Contador Juan de millones y Su Poranza Copia
de dha Real Cedula en este libro Capitular

Sustaxa año de la Planca

En este ayuntam.to la Corde en atenc.on a lagran falta
ta de agua y que los Campos Cathalan a Corde Ma
ria a.nte y de la Blanca y Sus Aniso esto Se nombraron
y Dip.tados los S.res Antonio de Mayorga y
Don Juan de Mayorga que los aceptaron

Titulo del Comisario del Alcabala de Almagro

En este ayuntam.to se presento este titulo de Su
Magd por el qual Don Pedro de Toledo de Comisario de dho Su oficio Capitular
de esta Ciudad en Cabeza de Don Juan de Carcamo
Vecino y Visto por la Ciudad le vbo por tal Comisario
y que use del este mando de este Presente y Su Poranza
Trasladado en este libro Capitular y que siempre con

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS. 2

Y le fenecio dho cabdo Y lo firmaron

como a costumbran de que doy fee

Dn Diego Ortiz de Auzmendi

Dn Dn de Mayorga

Ante mi

Gabr Sanchez Moreno

En la villa de Bilbao en Vizcaya dho en dos de los
de mes de mayo de mil setecientos y seis años estando
dentro de las casas de ayuntamiento de esta villa
do fueron los Sres. =

Sr. Dn Diego Ortiz de Auzmendi Corregr =

Dn Joan Martin de Loaysa — Dn Gaspar del Corral —
Joseph. Ruiz de la Barba — Dn Joan de Mayorga —
Joan de Cabrera — Joan de Gamboa Procr Sindico —

Jurados —

Jacinto de Menchaca — Joan de Castilla —
Matheo Delgado —

Y por que no ay mas capitulos que tratar el Sr. Corregr hizo notorio a los dhos
dhos Jurados y una carta orden que ha traido de Su Magd que trata
de que se haga la nueva

Diez mrs. en el

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
RAVEDIS, AÑO DE MILL.
TECIENTOS Y SEIS.

de los corregr. de todo el Reyno y Señorio de Castilla que huyo salgan todos
dalgo y para ello en esta corte y se venir a sus Magd.
y asimismo que habiten todos los dichos dies años
alin quentos años y esta dicha Villa de Alcaraz
sea y mire al Real servicio en todo lo que
cuidado que debe y fidelidad que a tenido y
gan libres como se ordena y dha carta orden y lo que
a la parroquia de Santa Maria nombraron y diputados
abeytr. Migl. del Portal Juan de Cabrera Alguacil
Jacinto de Monte Negro y por la parroquia de S. Pedro
D. Dn Juan de Mayorga Juan de Prado procurador síndico
y Matheo Delgado y por la de Santiago Dn Dn Juan Menor
de Cabrera Joseph Diaz de Medina y Juan de Cabrera
vado y en esta forma hagan dhos vecinos
y defensores dhos cabildos Regidores como al dicho
gan de que doy fee

Diego Ortiz de
Carmenate

Miguel del Portal
Cabrera

Pedro Moreno

677

En esta Ciud.d de Sevilla en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años Cabildo Justicia y Regimiento Juntos en sus ayuntamientos como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Sres.

Dn Diego Orbi de Aumendi Corregidor

Dn Joan Fran.co Velarde Alguazil Mayor
Dn Joan Antonio de Salcedo
Joseph Ruiz de Medina
Joan de Cabrera
Joan de Prado Procurador
Jacinto de Montes
Matheo de Ledesma

Dn Joan Bibiano de Mazo
Dn Gaspar de la Fuente
Dn Joan de Mayorga
Dn Benito de Olivares Alguazil Mayor y Regidor
Joan de Castilla

Jurados

En este ayuntamiento se presentó un Real Auto de su Magestad dado en el Pardo a veinte y seis de Enero de este año refrendado de Joseph de Arce y librado en favor de Joan de Arana Romero y visto por esta Ciudad como Justicia dado y mandado se obedeciese dicho Real Auto con el respeto debido y se admitiese a dicho Joseph de Arce en virtud de dicho oficio de Alguacil mayor de esta Ciudad y hubiese de comparecer a usar dicho oficio en virtud de Real Auto de su Magestad en forma y siguiendo en todos casos la costumbre hoy y que se dé testimonio de dicho Real Auto en el libro capitular

Joseph de Arce

Y luego incontinente los dichos Señores Justicia y Regimiento habiendo precedido primero bando y

mandado del Sr Corregr Ayuntamiento y Nobles de los Soldados
Ynfantes, assi dellos que tienen Impedim.to de seruir como dellos
que no lo tuieran y pasaron luego que se hallaron pre-
sentes y acompañaron y se les hizo saber el Ayuntamiento
de dicho ausencia dicho orden de los Cabos ——————

Sobre los dos Cabos

En este ayuntam.to el Sr Corregr dio quanto a la Ciud.d como
por tiene combocados todos los nobles y los Cabos de Esqua-
dra a la forma que suela detener en la salida de Toros y
Juegos. y la Ciud.d dio que enquanto ha del Real seruicio
assistira como debe ——————
y lo firmo dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran
de que doy fe ——

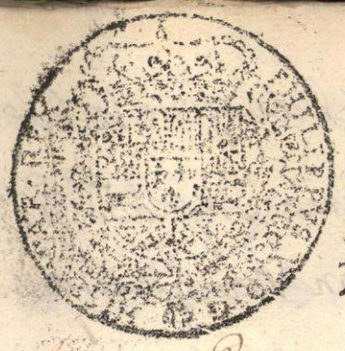
Dn Diego Ortiz de Cuenca

Dn Gaspar de Ysaccullo y Heredia

Escriuano

Dn Pedro Moreno

En la Ciud.d de Ciud.d R.l en 15 dia del mes de
Mayo de mil setecientos y treinta Años el S.r
Justicia y Regim.to juntos en Ayuntam.to
a son de Campana como lo han de vso y Costu-



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILS TECIENTOS Y SEIS.

En Madrid a veinte y tres de Agosto de mil setecientos y seis años. Estando en Consejo de Guerra los señores Don Diego de Aybar Mendiburu, Don Joseph Antonio de Armendariz, Don Joseph Francisco Velarde de Alegre, Don Joseph Munoz de Loaisa, Don Joseph Ruiz de Valenzuela, Don Joseph de Cabrera, Don Joseph del Prado Procurador Fiscal, Don Francisco de Monte y Don Matheo Delgado, Don Joseph Fermin de Mata, Don Gaspar del Corral, Don Joseph de Amezqueta, Don Benito del Olivero Secretario del Rey nuestro Señor, que de Guerra y Hacienda, = Jurados = Don Joseph de Castilla y Portugal Conde de Mora = Se leyó una Carta del Excelentísimo Señor Don Francisco Ronquillo Presidente del Real Supremo Consejo de Castilla Participando a Su Magestad las Reales Ordenes expedidas sobre el Aprovechamiento de la Gente de Guerra en Conformidad del Real Decreto de la Reina Nuestra Señora = Vista por Su Magestad dixo que como en todas ocasiones ha experimentado Su Alteza con Celo, Cuidado, Atencion, Amor, y Desvelo con que ha procurado siempre el Real Servicio con la lealtad y fidelidad que debe como Natural, Su Alteza Manda se Publique en el Exercito de Estremadura y Reynos de Murcia y Valencia, que luego que se reciba esta Orden, Remitan a esta Corte todos los Soldados que hubieren desertado de sus Regimientos, sin Excepcion alguna, porque por los muertos Exento se repite esta Orden, Remplazar doze a Cada Cien

Carta del Excmo. Sr. Presidente del Consejo sobre Gente Desertada

Sobre Remplazo de Milicias

QUE EN QUARTO, MES DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS:

ga el sorteo Arreglado Alas Rs. Hordenes Para el Domingo nueve Alas quatro de la tarde Para cuio efecto suplica esta Ciud. Al Sr. Corregd.r le sirua Mandar seeche bando Para Riquieren hacer Vso Presente los Compreendidos lo hagan como Tambien Para si Alguno de nuebo esencion en este tiempo Parezca a declararla

Sobre el abasto de Pescados

En este Ayuntam.to se leio el Rl. Decreto de su Mag.d la Reyna N.ra S.ra Inserto en la del Supremo Consexo de Castilla sobre las Imbasiones de los enemigos de la Monarquia; en Vista de ella la Ciud. suplica Al Sr. Corregd.r le sirua Mandar se publique Para que todos los Vs. de este Arzobispado esten Prontos a perfuidos Para Marchar Alla defensa quando se les mande

Sobre el Real Decreto de su Mag.d la Reyna N.ra S.ra

De fenecido dho la bilado en la

forma que dha[s] y lo firmaron co
migo à Cabildo de que doy fee

Diego Ortiz de
Mazariegos

Diego de Vargas de Carvajal
y Sotomayor

Antonio
Pedro de Moreno

En la Ciudad de Aguascalientes à diez de Enero de
mil setecientos y seis años Los señores Ciudad de Justicia y Reg
imiento Junto en Sala Ayuntamiento como han de Uso y
costumbre que se juntan y fueron los señores=

Juan de Diego ortiz de Mazariegos Corregidor.

Don Juan fran de Ulloa Alg.mayor=
D Diego de Vargas del Corral=
D Juan de Mariscal=

Adrian muñoz de Cabrera
Joseph de Medina Villanueva=
D Benito de Arriaga Regidor Alcalde
Alguacil mayor=

Juan de Grado Procurador Sindico=

Jurados=

Mathias de Prado=

Juan de Castilla=
Agustin de Mesa=

En este ayuntamiento se trato sobre el abasto de pan de este
partido de esta Ciudad y como los Panaderos an pasado lo otro
dias pasado necesitan de trigo y en junta de hoy que se hallo
no a [illegible] acordo que el trigo se recoja de los repartimientos

En Alcalá a 1 de Diciembre de 1600 años
Pasado de Pedro Pérez Pino de los panaderos
para que lo pida leer a razón de Doze Sobre la
fanega pues aunque se cobra axsi mismo en
muchas quebras Defforros Resaxis las Que dhos
panaderos agan obligación Dañadir cada uno con
dos fanegas ó las que fuesen necesarias a dha Cuan
dole Sois fs. quando bueluan por ozias tantas agan
dedar el dinero a Contrario dhos Repartimtos
Y aquellos Vecinos que quisiesen bender pan cozido
que puedan hazerlo Vsando como esta la pos
tura que es a Diez mrs. Cada libra, Y para euitar
fraudes Cada vna de las dhas Vende tengan memo
ria Cada Mañana Juzada del pan que cada pana
dero les entregare, dixo ante mi

Y Seguidamente dho Camilo No firmaron como
acostumbran de que doy fee

Sdo Diego Ortiz de Cuzmende Sdo Gaspar de Horcallo Heredia

Ante mi
Pedro Gutierrez

Por los Inquisidores contra la erética pravedad y
Apostasia en este Reino Obispado de Toledo

Titulo de Fiel
Sario del Sto Ofizio
de Sn. Pe de Clarcama

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

conlos Obispados de Abila segouia Zigüenza delos Puertos ála Por autoridad Apost.ca Porquanto Para las Cosas Negocios delSanto Oficio de la Inquisicion Catholica Defensa Fee Religion xpiana Del Santo oficio de la Inqu.on es necesario que en este Nro. distrito Jurisdicion tengamos Personas de confianza que sean Nros Comisarios Subdelegados Para las Cosas Negocios que se ofrezcan Al Santo oficio de la Inqu.on de que se deua Inquirir Hacer Informacion, Damos nro dicho Poder Porque Para este efecto Conviene que en la dha C.B. de que Su Md. tengamos Comisario que sea Persona en quien Concurran las calidades Abilidades como en los demas que Para ser Ministro de tan Santo oficio Por tanto confiando de los R.os Sus. de Carlos Moreno Presbitero que son Tal Persona de confianza Y de fidelidad en quien Concurren las calidades que se requieren Para el Vso Y exercicio de tan Santo oficio Hacer lo que Nos o fuere cometido Y encomendado se requieren Y son necesarias: Por tanto Por el Thenor de la Presente Vos elegimos Nombramos Constituimos Y deputamos Por Comisario Y Subdelegado deste Santo oficio Y Nro. Y damos Poder Facultad Para que Con todo secreto Y Brevedad Por dha



SELLO QV ARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL TECIENTOS Y SEIS.

Notario Apostolico Para las negocios del S. Oficio Z se le hauendo Por Reo ó otro notario que sea Xpiano Viejo fiel Legal en dho Oficio de Confianza Zque no Viejo fiel Legal en dho Oficio de Confianza Zque Jure Primero el Secreto hagan Informaciones de todos los Crimines y delictos Zexcesos que se ofrezcan Z Cometieren contra nra santa fee catholica Zbeli Zion xpiana Podan hacer en la dha Ciud de Cad Z en las demas Partes Zlugares donde hallare de y en el dho nro Dist. Verificando las Personas que en el dho delicto fueren culpadas Zsospechosas de manera que se pueda saber la Verdad Mandando Parecer los testigos Z Personas de quien entendiere de ser Informado Secretam.te rezar de los dhos Compeler los aquellos Z los Z el notario Conjuram.to de Callar todo lo que dixeren ó Vbieren Visto ó oido de sí ó otras Personas que toquen ó Alcancen delicto Zcha y las tales Informacio Nes Z delitos, sin que Proceda á Captura Z mandam.to de Cualquier cosa Alguna Guardando en todo la Instruzion de tal Comisario Leyes S. Oficios nos las Imbiare y Con persona de Confianza Zfirmada de Nro nombre Zsignada del notario Apostolico Pasan original.te zerrada y en Publica forma Z en manera que haga fee Para que Pedos Vsa y egno uea lo que fuere justizia Z Por la Presente le requerimos

Por authoridad d[e] V[uestra] Mag[estad], a qualquier Alcalde Mayor Alguacil Merino o Visitador Justicia o qualesquier Justicias eclesiasticas y Seglares, de Nro Reyno que la presente vieren o della tuvieren noticia Salud y gracia sepan que por parte de Don Juan Antonio Ximenez Portal Comisario del Santo Oficio Nos fueron hechas Relacion que Conforme a las Instrucciones del Santo Oficio son concedidas a los Comisarios Ynmunidades del contenido de la qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nro nombre y sellada con el sello del Santo Oficio y Refrendada del Infrascripto Secretario del Rey nro Señor de los que residen en esta Sala de Alcaldes de su Audiencia que reside en esta Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años. Don Esteban Fran[cis]co Gallardo = Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo = Don Manuel Ximenez Sotomayor Secretario = Al Margen Sobre el Sello del Santo Oficio =

Con lo qual Concurrio el que Bolvia a entregar a Don Juan de Torres Vecino y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Real Carta de Merced que Exhibio en dicho dia mes y año de mil setecientos y treinta años

Pedro Joseph Moreno

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta años

Ciudad Real Justicia y Regimiento Santos en

Ayuntam.to a son de campana como Juan de Ybarra y Bz
tumbre que presentes fueron los Sres. ——

Sr. Dn Diego Orbi de Aumada Corregr ——

Dn Juan Rebiño de Mesa — Dn Juan Muñoz de Basoa —
Dn Juan de Salcedo — Dn Joseph Ruiz de Arteaga —
Dn Juan de Maiorga — Juan de la Viesca —
Dn Benito del Ribero Dega — Dn Juan de Yglesias —

Sobre lo Juan de Prado Sr. Fiel — Enel ayuntam.to de S. Corregr. dio quenta a la Ciud.d como Salia con carta orden del Exmo Sr. Pte de la Villa q. informe sobre el serto del perito y la calidad. y lo por Su Md. a la Ciud.d q. con toda calidad trayga que á de ser integra y aumento que el Corregr en cumplim.to de dho Md. con Garcia Contado y Sebo y calidad a la mas breve y pronta Reintegracion y aumento dicho Sorto = y visto por la Ciud.d dio la horden en todo quanto sea de Sobrejer sobre lo referido y que hecho el dicho perito Contador y quenta y aumento y que enquanto al Allanam.to de Juan de Rodas diputados que sea Admitido pro Curador pida ante todas cosas lo que combenga —

Sobre lo Dio quenta el Sr Corregr. dio quenta a la Ciudad como en cum
ley del Rey
Nro de mi Rey y

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSES TECIENTOS Y SEIS.

pbimo dho mandado ẏ la Real Cedula Sobre
la forma del Repimo desta Ciud. y partido
y villas del Campo de la Mancha de que es en
ella Corregor Rebirio Castro y Bermudez
hizo publicar en esta Ciud. y dio despachos
ẏ Cartas y Alvaras de este partido ẏ si avia
Personas que fueron Cabos ẏ dho Repimo
Comparesciesen y Cartas no pareciendo
Persona alguna ẏ Caso dho Repimo
por Cierta Razon lo pasa a esta Ciud. ẏ
si tubiese Personas ẏ Capitanes y demas
Cabos dho Repimo. o que Representar lo
Crea Conbenga ẏ que se Corrija con toda
brebedad para hacer Informe dho Repimo.
Visto ẏ la Ciudad dijo que aviendo
pareçido Persona que tubiese empleo alguno
dho Repimo. Sea que la Ciudad Con
la fidelidad y Lealtad que debe Conserva

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS. 2

En quanto ha del Mrd. Corregidor de la Ciud. y que
siendo la Real mente y Bruno Alguacil la Ciudad
sin embargo deno aber comparecido persona por
sí ni por su poder dho Rebelde lo pongo rebelde y de-
sidos empleos hasta en los que allare mas apro-
bado de esta Ciud. y sus villas despachados

En este ayuntamiento se leyo lo uno aunque ha ocho
Mrs. esos sacos y diligencias y la obligacion de carnero y mor-
dho de las comisiones de esta Ciud. y que de aqui adelante
todos y cada uno en particular de la obligacion de
carnero y que deno hacerse dho dho de las que en
ella se imponen y el que deno hacer esto
do debe qual ha de dho haga dho de todos
los carneros que fueren forasteros de esta Ciud.
y que ni se pague nos den ni se
les tengan prontos y el sabado con aperci-
dos dhos y dho dho asistan todos los Ciud. dhos
todos de carne y el Mro. Juan Rebino de asistan y
suplica la Ciud. al Corregidor haga lo dho

Diego de Ortega 689

De libro cortado Bermudo, Garcimo
alcalde Lepongo guarda y quarta deste Cab.
entes quintos dicha obligon. y lebrija a
pregon que pena de ducados y la primera
vez y esta segunda la pena doblada no entre
ganado alguno en dhos quintos

Sobre. Regidores asistan a las carnicerias

En este ayuntam.to la corde que los Cav.os Re
gidores de cada mes acudan todos los Mar
tes a las carnicerias publicas y el mes que
biene dellas

Pregones y remates

En este ayuntam.to hemos y dispuesto y
el arrendam.to de entre estos dias deste Cab.
a los Ms. Juan Trebiño de basco y Joseph Peni
dad nueba que se agregaron

y se fenecio dho cabildo y lo firmaron
como acostumbran de que doy fe

Sdo Diego Ortiz de Muzmendi — Sdo Garcia del Pozo y Texeda

Pedro Gallardo

En la Ciudad de Cadalen quatro dias del

mes de Junio de mil setecientos y seis años la ciudad
Justicia y Regim.to Juntos en su ayuntamiento a son de campana
como lo an de uso y costumbre que presentes fueron

Los S.res

S.r D. Diego Ortiz de Acuña mendoza correg.or

D. Juan Trefino de Massa — D. Juan Muñoz de Castro —
D. Gaspar del Far Callo — Joseph Ruiz de Barba —
D. Juan de Mayorga — Juan de Cabrera —
Juan de Badoles pro.r sindico g.l —

Jurados

Jacinto de Montes — Juan de Castillo —
Matheo Delgado —

Sobre la obliga.on de carnes — En este ayuntamiento el S.r Correg.or dijo que su s.a a echo diferentes diligencias sobre la oblig.on de las carnes de los carniceros de esta ciud. da quenta p.a que si lo sirviera aga de forma que no falte el abasto en bista de lo qual la ciud. dijo que su s.a y la de los cav.s diputados a echo muchas diligencias y referido oblig.on y mediante las esterelidad del año y falta de ganados no a podido allar obligados y que da en quenta de continuar las diligencias asi en esta ciud. como fuera della asta que se puedan conseguir dha oblig.on y se pregonar los pregones

691

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Sobre la nieve — En este ayuntamiento se trato sobre el abasto de la nieve y dijo que Gmo de porras dueño del pozo no acababa de terminado el hazer oblign. y para escusar el que se saque fuera aparte en perjuizio del comun de esta Ciud. acordo se echo una llave al pozo que tengan los Sres. Joseph Ruiz diputado nuevo y Don Joan de mayorga a quien se nombran por diputados y que con su asistencia y en dicha forma se saque nieve del pozo para el pueblo publico —

Sobre el trigo de los repartimientos y abasto de pan — En este ayuntamiento se trato del abasto del pan y de como en birtud de acuerdo de esta Ciud. se esta para dando el trigo de los repartimientos del serviçio Real millones y procurando el mayor alibio del comun y mantener el precio del pan a moderado precio en bista de todo acordo que el dinero que procediere del dicho trigo se buelba a comprar trigo con el aprecio de doze reales a como se para dea y el trigo que assi se comprare se buelba a para dear para el abasto en interin

692

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

que no dio prebidencia q̃ la paya dicho Reportim^to

Sobre la me- diacion Brabo de Rivadeneyra

En este ayuntam^to el S^r Corr^r hizo notorio a los Sres del Cabildo carta orden del S^r D^n Pedro Martinez de Leyva sobre la cobranza de ciento y diez mil docientos y ochenta y nueve m^s. que debe esta Ciud^d de alcabalas y cientos del tiempo de su fisco del Rey N^r q̃ se probidencie la paga y satisfacion de lo referido y que no se ponga embarazo en la execucion de los Regidores perpetuos en virtud de dho Auto y lo pidieron por testimonio = Y los Sres del Cabildo dijeron que obedecian y obedecieron la dha carta orden y en quanto a lo que pide se probidencie la paga y satisfacion de lo referido dijeron que no tienen noticia de dho debito y que los Regidores perpetuos en virtud de dho Auto pidieron testimonio para usar de su derecho como mejor les convenga y en quanto a que no se ponga embarazo en la execucion de dho Auto dijeron que no lo ponen y que la Ciud^d quede en su entero para hacer lo que mas le convenga y el S^r Corr^r dijo que mandaba y mando se guarde lo proveido en dho Auto y que se le de testimonio de lo pedido y lo firmo

Dr Rivadeneyra

Juan Ruiz de Prado

Pedro Florencio

693

~~Cabildo~~ En la Ciudad de Leon en honze dias del mes de Junio de mil setecientos y seis años se juntaron en la Carcel y Audiencia Publica de dicha Ciudad los Señores que al sonido de Campana como han de uso y costumbre y que presentes fueron los Sres.

Dn Diego de Rivadeneira Corregr

Regidores

Dn Joan Trebiño de Mazo
Dn Gasp. de Ulloa Calderon
Dn Joan de Mayorga

Dn Joan Alonso de Cabrera
Joseph Nuñez de Valcarcel
Joan de Prado Sindico procurador

Jurados

Jacinto de Monteagudo
Matheo de Vega

Joan de Carbajal
Pedro de Mora

Entro el Sr Joan de la Riva Regr

Sobre abasto de pan

En este ayuntam.to se trato sobre el abasto de pan y por quanto algunos vezinos de esta Ciudad que saben se hallan diputados en los Repartim.tos del año pasado de setecientos y nueve no han hecho el completo de sus alcances como deben y estan obligados segun el Repartim.to que se hizo para el abasto de dho pan y deben

luso que el Rey nro señor deposito y la pena de
aprecio de dhos dientes. y luego proceder entre
en los arcos de dho Rey dicho posito; en la for
ma que ha costumbre; y el depositario del posito
cuidado de la Banca de el Rey a quien pena de
hacer dhas entradas y aperçibim que todo
los que causaren demoçiar dicho cohe
cos sean presos y puestos y dhos de
positario y dhas entradas han de hacer con
tenida de lo Corregr. Lic.do Rabero en dos
tos. y dho depositario; y que se formen libros =
todo lo qual se cumpla atendiendo a la utilidad
y bien comun. y que no sean carga a los pan ———
y los vecinos todos esta Ciud.d. y obiar quales quiera
inconvenientes que sean ofrecidos y estan presentes y que
hicieron la falta de pan como en muchos años
sean esperimentados; y atento que con la pena de los
que dando el Rey nro señor en dos libras de pan
cocido al precio que se halla de pan
re cortal de que dhos mineros y. pena de cien
respecto de que quando as abundancia para dan
dhos y haberes; y quando es nro señor los cargos

695

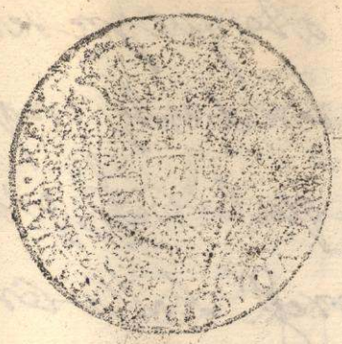
SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

lia de paz de para dear de que se caminan
las faltas de pan y en bista de todo acordo
la Ciud. que dhos panaderos agan dha obli
gacion con tal que en el tiempo que se alla dest
pósito o dichos efectos que son de qüenta de
la Ciud. se les diese trigo p. panadear, no se
benda pan cosido de feras de otros sino es sien
do a menor precio, i ni por ningun caso. bendan
sin cosido sino es los labradores que cuentan
ande poder coger y benderlo en sus cassas
y esto sea y se entienda como ba referido
en todo el tiempo que la Ciudad se les die
se trigo y no en otra forma

Sobre oblig.on de carnes — En este ayuntam.to se trato las muchas diligen
cias que se an echo sobre el abasto de carnes
de las carnicerias desta Ciud. y atento a no se
aber allado obligados, acordo se continuen las dili
gencias de dha oblig.on

Llegada de su Mag.d a Madrid y se diga una missa en accion — En este ayuntam.to el S.r Correg.or dio quenta a
esta Ciudad como el Ex.mo S.r Pr.te del Real

646



MARAVEDIS.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Y Supremo Consejo de Castilla abisa a dho Corregr como Su Magd (Dios Gde) se halla ya restituido en su corte con perfecta salud = Y la Ciudd dio las gracias a dho Corregr por la agrado sa noticia que asimismo le dar le = Y acordo que en ajm.to de gracias se dijese en la parroquial de Sto Domingo el Real una Misa cantada con toda solemnidad a que asista la Ciudd Y el Cabildo Eclesiastico Y que se anuncie el Domingo Y la Mañana sabado dose del corriente

Sobre oficio de Sr Corregr

En este ayuntam.to dho Corregr dio quenta de la Ciudd como habiendo convidado a Su Magd quando se retiro de esta Corte a Sevilla sobre la proposicion de oficios Y del Regimto de Veinticuatros Y sobre la proposicion que dho Corregr hizo a la Ciudd en el ayuntam.to antecedente Y lo que sobre todo se le ordeno de parte de Su Magd en carta de quinze de este mes

de la propoſiçion de oficiales q̃ pretendiesen q̃ no abiendo pedimento en que forma se debia hazer sobre que la ciud pidio se contribuyese y dho Corregor hallo conforme dicho Estatuto y Leyes de la tierra para que vinla menor dilacion aga formar dho padron en conformidad dello mandado y pedido y dha Real Cedula suso puesta y que haga el Corregor q̃ que la ciud vea dilacion y mas acuerdo y pedimento que tuviere q̃ mas combeniente sobre dha proposicion de oficiales con apercibimiento que el Corregor pasara a lo que mas combenga al Real Servicio = Y q̃ la ciud dijo que en ella ay algunos despartidos tan publicados q̃ ni aun personas q̃ sabes dicho padron y una pareçida persona alguna y que aunque en esta ciud aya algunos villas despartidos asi personas de mas como de menos edad y que estan sirviendo a su Mag. con empleos militares y oficios, pero ansi como dicho es en virtud del dicho mandado estan hecha la dicha

a su Mag.d Dios guarde muy cortos deseos y
en forma. Lo cual a razon se le dé de la pleza
al Corregidor dicho y se dexe nejestrias de que usa
de Almagro use de lo dezmo que se prebiene y
mando q.e la Real Cedula de forma que en mi
guarde motivo se haze el Real servicio respecto
de que los Regidores de esta ciudad no hagan
proposicion de oficiales

y se firmo dho auto de q firmaron como
alcaldes hombres de que doy fe entre renglones = testados =
en mi de dar = vale =

Dr. Diego Ortiz de Hermendia

Dn Juan Treviño

Dn Pedro Moreno

En esta ciud.d de Ciud Rl. en doce dias del mes de Junio
de mil setecientos treinta años Ciud. Real Justicia
y Regimiento que presentes fueron juntos en sus casas
Capitulares los señores =

Lic.do Dn Diego Ortiz de Hermendia Corregidor =

Regidores

Dn Jph. Treviño de Arnasa = Dn Jph. Muñoz de Loaisa =

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Dⁿ Gaspar del Corral Thereda =
Dⁿ Jⁿ. de Maorga =

Joseph Ruiz de Villanueba =
Jⁿ. de Cabrera =

Jⁿ. de Prado Procurador Sindico =

Jurados

Jacinto de Monte =
Matheo delgado =

Jⁿ. de Castilla =
Joseph de Mora =

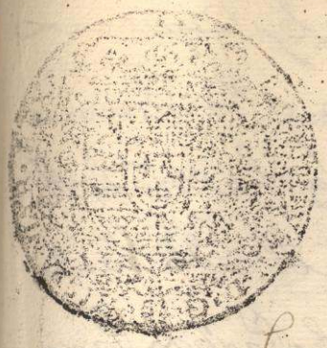
Se vende Thequinto de los de la obliga. de Carnero =

Cuesde aiuntam.to se trato sobre la obligacion de Carnero Como hasta ácora aunque sean echo esac.as de lix.a no se à hallado obligado Vbin embargo de estar Puesta Guarda en los quintos de la obligacion Por la Contingencia que tienen de los daños Le acordo que el Tho de los quintos de la dha obligacion el Mesor Serrerue Para el Ganado de la obligacion que se hiziese o de los Carneros que se à Copien Para el Abasto de dhas Carnicerias y el otro se saque Al Pregon Para si Vbiese Persona que haga Postura en el Parage Con los Diputados de Carne y Reconocan dhos quintos Para que sirue Con lo ebne

Defenezio dho Cabildo Vo firmaron Como à Costumbran de que doi fee =

Dⁿ Diego Ortiz de Zuñiga

700



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la Qd. de Qd. R. en V.te Veynte y Seis dias del mes de Junio
de mil setecientos Veynte y seis años Con. N. Justicia y Re
gim.to Junta en Ayuntam.to que Pretende y fueron
los Señores =
Sr. D.n Diego de Vrrutia y Gorrez.ta =
Sr. D.n Diego de Arrimendi Correz.ta =
Sr. D.n Gaspar del Corral Theniente =
Sr. D.n Jph Ruiz de Villanueba =
Sr. D.n Jph Ruiz de Labeyra
Sr. D.n Jph de Arriaga =
D.n Benito del Riuero Alf.z de A.
guacil m.r =
Sr. D.n Jph de Prado Procurador Sindico =
Vzgel de Corregidor y Just.a Mayor de esta N. Villa =
Hizo Relacion al Ayuntam.to el S.r Correz.ta de quanto Alaqual Qd. como
se halla Con Rl. exped.te del Alcalde m.r de la V.a de Alma
gro. de Veinte y dos del Corriente Tuvo en el Rl. de pre
sente la de la dha V.a sobre la proposicion de oficiales para
el Rexim.to de Milicias y de que es Coronel D.n Fran.co Xa
vier Castro y Vrrutia y Por la qu.e dize que teniendo
ponde Alcalde de dha V.a de Almagro a Continuacion del
exped.te de su Alcalde m.r que el de Z.ro s.r Por Rl. re
de la de Veinte y dos del Abril deste año hizo Rl. de esta
Ciud. de que Para el Rexim.to del Campo de la Horca de
que es Coronel el dho D.n Fran.co Xavier Castro pud

le hazer Proposición de ofrialdad Pagueno
haziendola Por falta de Repuestos ó Por ótros
fines. Pasase en Segundo Lugar la dha Mrd, Alca
de, de Almagro. Sauiendose Publicado Vando
Echo ótra dilig.ª en esta Cud. The Partido Para
que se Solizitasen Cauos que tuuiesen dhos
Regim.tos hiziesen Contrataron Alg.ª Porque los que
Pudieran seruir los empleos se hallan en otros
del seru.º del Rey Aunque se pudieran Proponer
Alguna Persona de Calidad y notoria no se hubo
Por Conbeniente Por saberse que les faltauan
los medios Pque hera Caparse el tiempo ótros
m.s en dho seruicio de su Mag.d Por lo qual, y
Jaq.da en cumplimiento de lo mandado Por esta
Aquella V.d de Almagro Para Con dho Al.de Alca
de del Partido de la dha Mrd, lo qual hauiendose
Echo notorio Lo Admitio Y Respondio que de
pachaua Comisarios á the Partido Para que se
Informasen de las Personas Mas Capaces que
Viese Para dhos ofrios Y despues de la determi
nacion en la Referida dilig.ª dio ótra despues
de la notoria en que dezia que esta Jaq.da expresase
si la proposicion hauia de ser Particular ó Ge
neral hauiendose Respondido Por Sus.ª dia
Corres.te que esta hera Vna declaracion q se usaua
quando el mismo decreto de la Cud. Ha de

redula dauan solución alla duda dela dha Vª. Y
quando aora se esperaua que la dha Vª. Viese alle
gado con su propia posición de oficiales y Abogados
de Cuerpo. Y la Viese echo seguir Como dueña en su
territorio se experimenta que en cada Audiencia de
en otra dilación especiada qual es la de proponer
sus testigos de esta suerte. Dizen. Que Partido quisiendo ab
legarse potestad que no tiene ni puede tener Ynca
ni fesando en ello que ai sus testigos que quieran que
dan ser oficiales y fieles ante quien los ai. Y que si los
Viese los Viera Propuesto la qual dize que es claro
de que la dha Vª. de Almagro solo atiende a dilatar
Y aquello haga el exsº. del Rey Nuestro Señor
varias en las proposiciones de los Partidos Y atendera
Aquellas Vrgencias presentes de lo que es menester
dan es de la brevedad Y del expediente de la mi
licia en lo qual como Primer Instante es la Cabeza
Apuesto siempre Junto con dho. Correo. Y es
en lo que debe Poner la dha Vª. de Almagro segun
Como fuere Aldeano. Viere entendido. Y para que
no se Alegue Ygorancia De Consiguiente por lo
ca es la que dize. Ahora dho. Correo. se le Ynvia mandar
se le Inserte Copia de la Carta del Exmo. Presidente
de Castilla de quinze del Corriente = Mediante lo qual
Y que la proposición que hare la Vª. de Almagro

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

para ofiziales del Rex.im^te en sujetos de esta Ciud. y Partido es nomas que una aspirazion y sin que pueda tener efecto se le desponda lo que queda expresado en este decreto; y quando quiera que llegare de poder tener efecto alguna Proposizion es tan muy tarde y la V.ª de Almagro devio dar su despuesta Puntual m.te y no haverla dilatado con tanto perjuizio del R.l servizio Maiormente quando se tubo la noticia de no haver en la dha Ciud. ni sus lugares en este Partido con tanta Antizipazion como lo denota su carta de quinze de maio y la V.ª puede y deue llevar de sus v.os en lo que toca a su Partido sin introducirse a lo que no le pertenece espezialm.te quando la propo sizion de sujetos de este Partido es no mas que embarazo y dilixª y inutil Por haverse lo dado a la ciud. no haver sujetos segun queda expresado

se panadeé el trigo a doze m.s las dos libras =
En este aiuntam.to se acordo se panadeé el trigo que se sacare del posito a doze m.s las dos libras con que queda cada f.ª para dho Posito a diez y

704

Diez mrs. cada uno.
SELLO QUARTO, DIEZ MRS. REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

fiel de Dl. Dos mil Respecto de haverse subido el trigo Valer en la Comarca de Precio Cumplido Zaverse esperimentado sacarlo Para los Lugares Zercanos Vecinos Zeltomo Razon del trigo que a sacado del Posito Zlo que sea panadeado á dentro, Zlodemas sea Alos dos

Sedelinero portrigo = Se acordo que el dinero Prouedido Zque prouediere del trigo del Posito se de Alabradores ó personas Abonadas, dee dar Cuenta Para que lo entren en trigo en dho Posito Para Mediado Julio Proximo que Viene no excediendo el precio de á dies Reales, Zafianzando lo A Satisfacion de la Cuenta = Zhe pecho de haver dinero Prouedido del trigo que se pa na de los Repartimientos Zno Cumplar se bata Sa con mirando Al Mayor Alivio del Comun Z á quien falte el Abasto del pan se de tambien dho dinero Para trigo no excediendo de dhos Precios de Dl. Zales personas que Pores la Cuenta se libra re; Z Para dar Los libramientos Zajuste de dha Compreda, de trigo se nombra Por dipu tado Con la Intervencion del Corregidor Al S. D. Gaspar del Corral que lo acepto

Ylo firmaron dho Cabildo Ylo firmaron
como acostumbra =

Diego Ortiz de Arguiendas

Benito del Huaro

Antonio

Eldo. J. Moreno

En la Ciudad de S. M. en Nueve dias del mes de Junio de mil setecientos Veinte años Ciudad. Justicia y Regimiento Juntos en Ayuntamiento que Preside y fueron los Señores =

Lic. D. Diego Ortiz de Arguiendas Corregidor y Justicia Mayor

Dr. Dn. Antonio de Loaisa
Dn. Joseph Ruiz de Villanueva
Dn. Gaspar de Horcallo
Dn. Juan de Cabrera
Dn. Domingo de Almaraz
Dn. Benito del Rivero Thte. de Alguacil Mor.

Dn. Juan del Prado Procurador Sindico =

Jurados

Jacinto de Monte
Matheo de Salgado
Dn. Juan de Castilla
Dn. Manuel de Mora

Se dijo que en este Ayuntamiento se acordo que mañana Nueve del Corriente Con toda Solemnidad Vaya a Visitar a Nra. Sra. del Prado Ermitaño de esta Villa y expresamos de ver =

zia del Cabildo el Lesday q̃ se diga Una Misa Can
tada con Dogastina en la Yglesia Parroquial de esta
Santa María del Rab. Patrona de esta Q̃d. Con la
mayor Asistencia Con las Comunidades de Reli
xiosos de ella se haga Procesion General Con el San
tissimo de rredor del Combento de Religiosos Ca r
melitas descalzos de esta Q̃d. desde donde se lleve a la
Parroquial del S. San Pedro donde se haga nouenario
Cumplido se buelba a llevar en procesion Gene
ral a dho Combento: todo Por los buenos subcesos
de la Monarquia Por Cuia virtud de ella Para cum
plimiento se hagan las Prevenziones necesarias
efecto se hagan las Prevenziones necesarias
Y de ferenzia dho Cabildo lo firmaron Como
a Cabezera de que doy fee

Dr. Diego Ortiz de Cruzmendi

Benito del Cuero

Antonio Cedillo Moreno

En la ciud de Ciudad R en diez y siete dias del mes
de Jullio de mil setezientos y seis años la Justi
cia y Regimto. juntos en su ayuntamto. que presentes fue
ron los Sres.

Ldo. Dn. Diego Ortiz de Aurremendi Correg.or

Dn. Juan Trebiño de Messa — Dn. Garcia del Forcallo y Heredia —

Joseph Ruiz de Cid nueba — Dn. Juan de Mayorga —

Joan de Cabrera — Dn. Benito del Muro Hit de Alguindr —

Joan de Prado Cabezas procurador sindico gl. —

Jurados

Jacinto de Montes — Joan de Castilla —

Matheo Delgado — Xptoval de Mesa —

Rey. Jura la Ciud. la fidelidad que deve a su Mag.d

En este ayuntamiento se trato como en el dia nueve del co
rriente esta Ciudad presto la obediencia al Archiduque Carlos
y porque el prestar dha obediencia fue solo zeremonia para
lograr la prission de diferentes desafectos que se reconocieron
haver en esta Ciudad y que estos de no dar dha obediencia por ser
personas poderosas pudieran ocasionarse grandes disturbios, con
ruina desta Ciudad y sus individuos y por evitar lo refe
rido aunque siempre esta Ciudad [illegible]bo en animo de no dar
la obediencia, y para ello hazer Cavildo en que concurrieran
el Cavildo con personas principales honradas y Ciudadanos
y lo suspendio y dio referida obediencia para aquietar
a los desafectos y mal contentos y asegurarlos en prission
y desde dho dia nueve hasta el dia doze del corriente
por el sr. Corregidor desta Ciud con toda vigilancia y
cuidado puso los medios combenientes para poner

DIEZMARTOCRIO.

SELLO QVARTO, DIEZMA. RAVEDIS, ANO DE MILS E TECIENTOS Y SEIS.

En Prision Hos desafectos al Rey nro S^r D^n Felipe quinto Q Hos mas principales Q se ha Sentido no Hiçia Q en el mismo dia doze de Rey Jero La fidelidad y Lealtad que ésta Ciudad Hta Hasentido Q Hasta Hoy dia Hauia ger der Las Vidas: Todos sus Indiçiduos Empeçaron Repoçijo de fuegos Q polvora, Q se despacho Q Hasta Q dando quenta El S^r Corrg. de ésta Ciudad a su Mag^d El S^r D^n Felipe quinto nro Rey Q Señor de todo Señorio Q de Hauerse Rey jurado Hha fidelidad Q que dar presos Los desafectos a su Mag^d Q Hasta ésta Ciudad Nuevamente Rey Jura Su fidelidad y Lealtad Han ansiçua Q pere çida de sus Mayores con que Siempre Se ha Mantenido Q se Mantendra Q en Seruiçio del Rey nro Señor D^n Felipe quinto Porquien Sacrifiçaran Sus Vidas Q Haçiendas Q Lo Lo que el presente S^r no Din dilaçion En presençia desta Ciudad Jesste Q Borre Q de Hecho Hasta donde se hiço Las Ceremonias Q Hasta Q Lo obediençia al Archiduque Todo Q a la Jesta Q Sus firmas = Lo Simismo Borre Q Jesste to dos Q Has que Hubiere escritto Sobre Hauer hecho las Ceremonia Q de Lo obediençia

Sobre guerra Q Hagan Juramento se Hizo Como al desbelo zelo Ciudad del Señor Corrg^dor Seha Puesto en ésta Ciudad Q Lo dacella En Horma Q Lo mismo Seha escrito Porella Correr en Esta Ciudad a diferentes Villas dela Comarca Q que den favor Q la defensa desta Tierra, Q Tambien es Cruço en ésta Ciudad al Ill^mo S^r. obispo desaen para Se su Ill^mo era Seruido de Hacer algun Socorro con Jente Q La defensa Del S^r Corrg. propuso Como Q allo Lo bierno dela Jente desta Ciudad para el Resfuerzo delas Rondas de agre Q de a Cauallo Q Cercar dos delas Cas zeles. donde es Tan presos Las Personas que Han Sentido

Dies mensuales.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS Y [illegible]

Por desafectos al Real Servicio [illegible] Nombrado Por Cabos [illegible] para la parroquia de S. M
al Conbento de Belén y Juan de Arzion y Antonio de Almansa
de S. Pedro a Juº Bez. do de Tejedes el Mayor y Menor; Pedro
Bravo: Dn Joaquin Lorenzo y Pedro diz = En la de San Blas
a Juan Manuel delgado Juº de Castilla Martha delgado Juan
Ruiz de Valderas y Juº delgado de lillo = En por Inspectores
y las Cazelas a Joseph Velasco y delgado = En Visto todo por las
Ciudad dio las gracias al Señor Corregidor por el selo y cuidado de sus
Cuidado que tiene en todo lo que se ofrezca en el servicio de su
Mag.d Dios en todas sus operaziones y que esta Ciud.d
asi lo a hecho en todas ocasiones como hasta aqui lo
a hecho y en todas ocasiones dio el Señor Corregidor dio que esta Ciud.d
Solicitando el que se reedifiquen las Murallas y cerca de estas
Ciud.d por qualquiera Ynbasion que pueda ofrezer el enemigo; y por
Cagatas de la obra ha Nombrado a Antonio Serrano el
Mayor y visto y la Ciud.d la aprobo y Regocijo las gracias
dho Corregidor.

y Señalo dho Cabildo y lo firmaron todos los que se hallaron presentes de que doy fee = sobre Renglon = Nombrados por Cabos =

Dn Juan Velazquez

Dn Diego Ortiz de Zarate y Mendi

Dn Juan Antonio de Zarate y Masa

Dn Gaspar de Elzarcallo

Dn Joseph Vrieta de Velasco

Dn Juº de Mayorga

Dn Juan de Villaquiran

Dn Juan de Cobos

Dn Benito de Valderas

Dn Juan de Paz

Dn Antonio de Vallejo

[illegible]

Mathe o delgado

Dr Josef de Mora Muñoz

Pedro J. Moreno

En la Ciud. de Sn Br. en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y seis años Juez de Justicia Mexicana Juntos en Ayuntamiento que presentes fueron los Señores =

Lic. Dn Diego de Ynojosa Aurmendi corregidor

Alcaldes

Dn Juan Antonio de Mazariegos =
Dn Gaspar del Portillo Heredia =

Regidores

Dn Juan Antonio de Mazariegos =
Joseph Ruiz de Nueba =
Juan de Cabrera =

Jurados

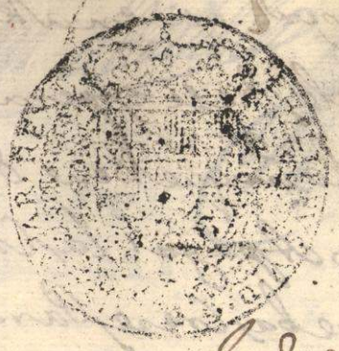
Juan de Castilla
Matheo delgado =
Joptoual Demora =

Y en dicho Ayuntamiento se presento una Peticion de los labradores de esta Ciud diciendo que la Cosecha presente a sido ninguna Pues la menor Siembra de un labrador que fuese de treinta f.s de trigo no la a cogido por cuia Razon el trigo que an sacado prestado del Pocito cuia Paga cumplia en este mes no lo podian Pagar y se hallauan Imposibilitados

espera de trigo del Pocito dado a labradores

714

dellos Porque Piden Alçid. que en atençion a
Ser sierto lo Referido se les dieße espera Para su
pago hasta el Agosto del año que biene de sete.s
Ziete que les dauan Prontos Apagar las Creç.s a dos
dadas: Pagar otras nuebas Creç.s Para el año
que biene de sete.s sientos Ziete; Que quando es
no Ubiese lugar estauan Prontos Aponer en la
Plaza publica Para su Benta la Mula, buei, y
Galeras, de labor Para dho Pago = Pide
Por la Cid. en atençion Al grande esterilidad
del año Ser sierto que dhos labradores se
hallan Inposibilitados de Pagar Que entran
de Presente el trigo se les auia de dar nueba.s
Para la sienbra Para sembrar; Que de
Aprenias los Apresente Ala paga solo se Con
sigua el que mal Vendiesen sus labores Que da
Ser Inpotibilitados Despues del bolber A sembrar
en Grand perjuiçio del Comun Por lo mucho que se
necesita la Conseruacion de las labores; a cor
que Pagando los labradores que deuen trigo Al
posito las Creç.s Adeudadas hasta aqui que es Ha
elenen en cada fa. se les da espera Por lo que de
uen hasta el Agosto y Cosecha del año que biene
de sete.s Ziete quedando de la obligacion de
dhos labradores el Pagar en dho tiempo año nueba
Creç.s como Si nuebamente se les Sacaran en que nos



Diez mrs. un ms.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

per judicado Referido Posito = Respecto
de que dho Diego Ledo Prestado Alos labrado
res en Virtud de decreto desta qual Se
quenta Y Riego de dn Manuel Monte
ro depositario dedho Posito quien lo die
en diez y ocho de Agosto dado con fianza y de hubatis fazion
de dho año hizie- Leen tienda estas fiadoras de bazo de la
ron dicho decreto de la misma fianza q. Se obligaron Sin el
letra A dn Manuel Mon- dho depositario le parezie se que Algu
tero depositario del nas Partidas no estan bastantemt
pósito en dicho año de Afianzadas, hara la fianza en nueba
fee = mr. Abilatis fazion ó pida lo que
lo que le convenga Ab. Maior Seguridad
de la fianza de los deudores y de Ynteres dho
Cabildo Y lo firmaron Como acostumbra =

Dn Diego Ortiz de Cruzmendi

Dn Jph de Mayorga y Villaquiran

Dr Ldo Moreno

DIEZMARQUILLO.

SELLO QUARTO. DIEZMos
RAYDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS Y SEIS.

En la Ciudad de Cadiz en tres dias del Mes de Sep.
de mil setecientos y seis años estando Justicia y Regim.
Juntos en Ayuntam.to como han de uso y costumbre que
presentes fueron los S.res ==

El S.do D.n Diego Ortiz de Zarate Alcalde Corr.or ==

Regidores ==

D.n Joan Rebino de Massa —— Antonio del Corral ——
Joseph Ruiz de la Rocha —— D.n Joan de Mayorga ——
Joan de la Vega

Y luego en este Ayuntam.to hizo notorio Mando del Alcalde Corr.or
Juez en de esta Plaza de una Sentencia en Pleito entre Antonio de
historial Cabello y el de Almodovar del Campo y Joan Catalan
y el de esta Ciud.d y el Comisario = Y en su vista le mandaron
leyo y fue comisorial y dho Pleito y se determinaron
a favor D.n Joseph Ruiz de Rocha y D.n Joan de Mayorga
que lo alegaron y Sentenciaron el dho Alcalde Corr.or ——

Deposito En este Ayuntam.to hizo Juramto y Deposito del Importe
de entre los Reos de esta Ciud.d que hizo y le Mandaron
dentro de Plazo que dicho Deposito a Joan Cambado y el de esta Ciud.d =

Recibo de Y presento una Cedula de Pedro de Robles Carretero
150 Ducados

hasiendo Rebitto dhos ynventarios
ches y apreciados en los Carnejeros dueño dhô y
pues de lo Rmo Rebitto dho Yrsito se Rdmo
bio

Gerion debaxo
rudad ante mi
escribo

En este ayuntam.to hizo notorio a la dha Yra
fran dasc.a Sha y Dn Alvaro Muñoz de figue
roa Cav.o del horden de Santiago enjorje de a la
dha Yra hereda en el Cabo de la Sa baud
con sus hira dorlajeras y Unos Corrales
y Cerrados y Corpos bolcanja y Cubridos =
y vista y la dha dho. dio las rajon adho Dn Alvaro
Muñoz y dha Sancha y que dese de la dha
Yra de las rajon = y Respecto dijeron ser dena
y dha fundac.on y que la dha Yra nombre de pesito
rio que Admmitre los pesos y Cerrado del
hereda dijo nombra a Dn Joseph. Muñoz de figue
roa y Saber de la dha de quatro años quarenta
y de hijos y quarenta dijo Cada quarenta
pesos y le entrieque adho Dn Joseph. Muñoz
nombrado y que lo berda el hijo adho Dn Alv.o
la fanega y la jebada a dho Dn Joa y lo
que pesare y lo firmo
acepto y se obligo a dar la
dha fianza y lo firmo

25

y de [illegible] tho Cabildo y Regimiento como
a costumbre de [illegible] vinde hoy [illegible]

[illegible] Diego Ortiz y Dn Diego de Zavala
Thesorero y Veedor

Antemy
Pedro Moreno

En la Ciudad de Sn Bartholome en veinte y quatro dias del mes
de Sepe de mil seiscientos y sesenta y Ciudad Real
Justicia y Regimiento estando en su ayuntam como lo han
de uso y costumbre que presentes fueron los Sres
Dn Diego ortiz de aurmendi Corregr

Regidores

Dn Joan Urbiño de Nassa — Dn Joan Muñoz de Abarisca —
Dn Garcia del Corral — Joseph Ruiz de Urueña —
Dn Joan de Mayorga — Dn Benito de Riuero Alcalde de la Sta Hermd

Jurados

Jacinto de Monty — Joan de Castilla —
Matheo delgado — Pedro de Mesa Mendoza —

Entro el Sr Dn Joan [illegible] y Velarde y Bermudez

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

2

mente ayuntam.to El S. corregi.dr propuso Z dixo
como en los de pen diensias de la guarniçion de la Jente
de cavalleria, i Ynfanteria que paro al tiempo
aguardar aquellos sitios Z en Muniziones de pol
bora Z balas propios que se an despachado
a diferentes partes Z otros gastos Z prebenzio
nes, ademas de otros que se hizieron p.a la defen
sa de esta Ciud.d se an gastado asta treinta
mil R.s de v.on Poco mas ó menos, de que el
S. Corregi.dr esta liquidando las quentas con asis
tenzia de las personas q. p.r su mano se an di
stribuido Z echo d.hos gastos de lo qual da quen
ta a la Ciud.d p.a que lo tenga entendido Z que si le pare
ciere nombre cavall.os diputados que se allen
a la quenta Z liquidaz.on de d.hos gastos = Z oi
do p.r la Ciud.d; suplica al S.r Corregi.dr se sirva de
dar quenta a su Mag.d que Dios g.de de los gastos
echos sobre d.ha propoz.on q. se remitira tes
Z de la Real Resoluz.on sobre ello dandose p.a

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

a la ciudad alcalde la presa mas del Real Agra do y servisio q. a su cuenta faltara a este ultimo aciento ——

Y lo firmaron los dhos Capitulares como acostumbran de ser ——

Pedro Ortiz de Aruzmendi — Gaspar del Castillo y Heredia

Antonio Pedro Moreno

En La ciud. de ciud. Real en treinta dias del mes de sep.e de mil setecientos y seis años los s.es Ciud. Real Justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to a son de campana como lo an de uso y costumbre dia del S.r Magestimo el s.n Ser.mo haviendose dho Primero misa del Espiritu santo para hazer elecciones de los oficios que esta ciud. a cos-

Siembra Lara que Co Sirvan Thanis de este
Año de la fha hasta fin de Sep.e del Año que Vie
ne de Setecientos y Diez que Presentes fue
ron los Seniores =

Lic.do Dn Diego Ordz de Aturmendi
Corregidor =

Regidores

Dn Joan Trebiño de Mazza —
Joseph. Ruiz de Murua —
Joan de Cabrera —
Joan de Lodo Ldo
Procurador Sindico g.l —

Dn Gaspr de la Torcalla —
Dn Joan de Mayorga —
Dn Benito de Amuero
Thte de Alguazil Mor —

Jacinto de Montejurado ==

Y pasaron a hacer y hizieron dha Elecçion
en los ofizios en la forma sig.te

Alcaldes de la Hermandad sig.te — Alcaldes de la Hermandad g.l Por Electado de
Cav.ro hijos dalgo Dn Joan Trebiño Calderon
y Electado g.l de la Ciudad y Dn Antonio Diaz de
la

Alg.l Mor de la Hermandad — Alg.l Mor de la Hermandad g.l por Electado de los Hijos
dalgo a parte derecha

Procurador Sindico — Procurador Sindico g.l Por Electado de los

Cau.s hi los dalgo a Juan Lucas del Castillo

y Manyos

Mayordomos de la Ciud.d — Los Mayd.mos dela Ciudad Jeleuado y a Juan y Pedro Granados

Abogado de la Ciud.d — Abogado dela Ciud.d Lro pusieron los Cr. Jurados y Diputado nombro acllo a Joseph. Sanchez de Torres

vno delos propuestos

Felm.or — Los Felm.os delos carnicerios a Juan Ber.do de Reyna y de Agust Clemente hijo Joseph y Leo Blasque

afianze

Fiels del Pesso — Los fiels del Pesso Jeleuado dehio dalgo a Joseph Lopez Rico y Jeleuado y a Juan de Rodat

y del Campo — Guardas del Campo a Pedro Ramirez y Juan Perez Bayo labradores

Apreciadores — Los apreciadores del campo y terminos de Castilleja

a Miguel Bolton y Juan Garcia de Vargas

Contrastes de la plata — Contrastes dela plata Manuel Cordero y Phelipe de Arias

Contraste — Los Contrastes de yeso y madera a Nicolas de Salazar

Sr. Dn Juan Antonio Garcia

Carpinteros — Los examinadores delas carpinteros a Juan Bolton

723

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y [illegible]

Juan Velarde

Escribano del Examinadores de Xerez de la Frontera

Pedro Martinez de Ureña y Pedro

de Cuenca

Escribano del Examinador de Escribir a Joseph

y Miguel Hervas

Maestros de Niños del Examinadores de maestros de niños

Antº a Prieto y Antonio de la Peña

Mrs Mrs de obras Los Maestros Mrs de obras a Juan Lar-

Blanfey — Los Maestros Examinadores de Albañi-

leria a Juan Lopez de Herrera y Xpt[oba]l

Blanfey

Mrs de Ribera Los Maestros de Ribera a Juan Ruiz de

Valdera y Alfonso Ramirez

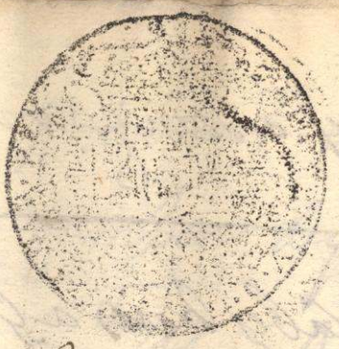
Medidores de Los Examinadores de medidores de Vinos

Vinos a Joseph Hervas y Xpt[oba]l de Cuenca

Curtidores Los Examinadores de Curtidores a Sebas-

tian Delgado y Juan Velarde

724



SELLO QUARTO, DIEZ MRS. RAYDES, AÑO DE MILSES TECIENTOS Y SEIS: 2

Abogados — Los examinadores de Abogados a Thomas Miguel y Alfonso de Aguilar

Candidatos — Los examinadores de Candidatos a Joan de Valayo y Bonifacio

Barberos — Los Veedores examinadores de Barberos a Joan Ramos barbero

Carpinteros — Los veedores examinadores de Carpinteros Thomas de Aguero y Joan Bueno

Zapateros — Los veedores examinadores de Zapateros del Campo y Antonio Castillo

Botero — Los examinador de Botero Joan Serrano

Curtidores — Los veedores examinadores de Curtidores Thomas primero y Joan Baquero

Sombreros — Los examinadores de Sombreros a Juan Valdaura y Andres Mejia

Espaderos — Los examinadores de Espaderos Joan Martin y

Coreros — Los examinadores de Coreros a Claudio de Olivar Joan Lopez de Aguilera

725

Alcaldes desantes — Ser Alcaldes de santes a Juan gomez 2
Lo nombraron por este ——————
Cabestreros — Seres examinador de cabestreros a Gmo de
Liz ——————
Alferador — Ser alferador a Juan Ber de Lo ——————
Diputados de Carne — Ser diputados de carne Lenombraron a
Los Dr. Juan Muñoz de Loaisa 2 Gonzlo
Ruiz del Rio ——————
Diputados de Milloes — Ser diputados de milloes a los Dr. Migl.
del Corral 2 Juan de Mayorga ——————
Alcaldes del Pontº — Le nombro Sº Cabdo Alcaldes del pontº alos
Juan Trebiño de Loaisa 2 Maria ——————
Diputados de Sª del pontº — Le nombro Sº diputados Sº tomar las quentas
a Dn Alº Montero depontaño del pontº alos
Juan Trebiño de Maria 2 Dn Benito del
Rio ——————
Diputados Sº las quentas de Propios — Le nombro Sº diputados Sº tomar las quentas de
propios 2 Remana alos Dr. Juan Sanº
Velar de Juan de la Vera ——————
2 le fenecio dho cabdo 2 que Compa
recian a Resentar Sus Ofizios

8

Ante dho S.r Correg.dor le firmaron como ales
tambien de que doi fe — enm.do = Joan delgado = bale =

S.do — D. Diego Ortiz de Urizmendi — Juan de Cabrera

Ante my

Pedro Moreno

En la ciud. de ciud. real en ocho dias del mes de octubre
de mil setezientos y seis años la ciud. de la Justizia y
Regim.to Juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y
costumbre a son de campana que presentes fueron
los S.res —

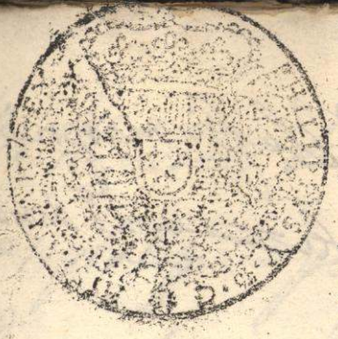
D.n Joan trebiño de Ibarra y massa
theniente de Correg.or —

Regidores —

D.n Joan Gar.a Velarde Alg.l m.or — D.n Garz.a del portillo —
Joseph Ruiz de ordinaria — Joan de cabrera —

Ph.e de mesa Munoz letrado —

Se [mandó] en este ayuntam.to el S.r The. de Correg.or dio quenta
200 [f] de trigo — a la ciud. como a solizitado con todas fuerzas el ar
del p[ósi]to — tar trigo y el abasto con que bean socorrido y tam



SEDEO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

bien dada hasta por pro à algunas partidas
afin de que no falte el pan de la basta 2
que no venda Celdas conuiene que puede venir
al comun puerto muy necesitada 2 que sin
embargo de que continuara en las dichas pro
deuen que dara por bisita al dicho
que alende de lo que mas cumpla — Asi
lo proueyo dio sentencia alt.te de conf.
lo firmo 2 lo dio 2 cumplio lo contenido
como arriba se 2 que no se el abasto de
pan tampoco a todo que fuera dicho
de no estar à lo que en dicho puesto dezien
los f.s de hija a dozen.s los dichos que sale
dicen Diste D.s 2 des m.s f.s a lo proueydo
entre en las dichas pro de la forma or
dinaria que se pudo boluer a dezir los
allan dese

Y luego se presentaron los fuentes

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Zetisp.ores son verdadds en ellos se la ampla
y le feneszio dho cabil.do y lo firmaron como ac
costumbran de que doi fee

Juan Treviño — Juan de Sazd...

Antonio

Pedro Moreno

En la ciud. del vidal en beinte dias del mes de octubre
de mil setezientos y seis años cidad. la justizia y
rexim.to juntos en su ayuntam.to a son de campana
como lo an de uso y costumbre que presentes fueron
los Ss.

Dn Joan treviño de baisa y Mathias de larrego

Regidores

Dn Joan fran.d Velarde Bermudez — Dn Gaspar del Sor Caballe...

Alg.l mdr. Serpulveda

Joseph Ruiz de Villanueba Jurado

Joan de Castillo

Jacinto de montes

Joseph de mora Ymurtua

Sobre Abi
tro de hijo

En este ayuntam.to Alc.de Alc.de de corr.or dio q.e a
la Ciud. como Comisar.o de fidelidad se mant
iene el abasto de pan q.e no allase hijo
ni quien lobenda corr.o pondiente el aprecio
ase del pan cozido q.e aunque tenia q.e hazer
todo el hazer de Abitro de hijo que be
nen hong.s por bisitadores q.e de dandole
lonegerasio q.e sugarto todo de Mayz la copia
se q.e el abasto alprecio justo pero no stante
la ciudalidad de lodicho q.e sobre todo con
benga = Visto a todo que haga de Abitro de
hijo q.e el Alc.de de corr.or en asistencia de
esta ciud.d y lo copie togue cada uno que
dare endar q.e el abasto y la hurte el apre
cio con sus dueños y siendo negesario pagarlo
en contado del dinero del caudal de Propios se
pague y dado que proceda de hijo se dem
plaze y de lo fijo fijo en dicho punto ——

Lebijieng — Presentado diferentes Lebijieng la Cor
dado en ello ——
En este ayuntam.to la Cord.a lebi en cinto

Lebi en 120 R.s

beinte Rs. del q.te que tubo de costa la Rl probision
de los Cav.os Regidores q.e la Eligieron que Rl Conzejo hizo
en todos pronto que obiere
Y le fueron dho cabildo Zlo firmaron como alcaldes
Ban de que doy fee
Dn Juan Antonio [illegible] Dn Joseph de Zarate
Antonio
Pedro Joseph Moreno

En la Ciud.d de Vera en beinte y nuebe dias del mes
de Abril de mil Setezientos y beinte y quatro Años Rl Ayuntam.to
los Señores que presentes fueron lo firmaron
Dn Juan Rebino de Loaisa y Mendoza Regidor
Dn Juan Joseph de Zarate Alcalde Ord.r Dn Joseph del Portillo y Heredia
Joseph Ruiz de Arauba
Zarate
y de mesa y Muñoz
Ante mi Pedro Joseph Moreno
Y en este ayuntam.to Rl Sr. Regidor dio quenta a Rl Cab.o
Prisioneros de guerra como abia ido en Enbio de Dn Juan Cantero estando
Gobernador de la plaza diciendo en que dio de hacer

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS. 2

Hasta ciento y treynta Infantes Coronelas y cient arcabuzeros con dos oficiales Italianos = Un tercio de Infantes Coronelas y cient arcabuzeros con dos oficiales Alemanes = Dos oficiales de Hugeres que todos estos tengan hasta ciento y diez oficiales con diferentes Criados Caualleros dos Regidores todos prisioneros de Guerra de los que estauan en esta Ciudad de Lucena diziendo tener orden de su Mag.d. Y dos prisioneros hallan en esta Ciudad. cuia carta leyo en ella y vista acordo se amparten dhos prisioneros de Guerra en esta Ciudad en conformidad de dha carta orden y sobre ello deliberar dhos oficiales y suplica la Ciudad al Sr. de corregidor escriua al Exmo. Sr. Duque de Cardona que su Exc.a dellas orden - de lo que se deue executar que en esta alguna falta a lo que esta mas del Real seruicio = Y para amparar dhos prisioneros en esta Ciudad de nada las casas que fueron de Dn Joan Ser Cauty = en las que viuio Mr. de Solacio; las que fue con de Joan Ramirez en la calle de Toledo = otra

SELLO QVARTO, DIEZ M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y SEIS.

de Arcalosso = Hay de Dn Joan Muñoz de Casarina en calle
de Cano Cerro = 2 hay de Marcos Sanchez que todos son
a pro posito Certan dese cupados
Y de fenec̃o dho cabildo Y lo firmaron como a cestan
ban deque doi fee

Dn Joan Sarmiento Dn Joan Sard de Sard

Ante mi
Dn Pedro Jph Moreno

En la Ciud del Valle de Xerez Y de Hoy dos de Mayo
de mil setecientos Y treinta y seis Ciudad Real Audiencia Y
Reino de Sevilla estando en Audiencia pu̇ca que presentes fueron los Sres
Dn Joan Trebiño de Casarina Y Manso Alcalde de Corrego
Dn Joan Sard de Sard Y Hermandes Dn Joseph del Portillo Hermida
Alcaldes Respectivos
Joan de Cabrera
Procurador Real de Nueva

En este ayuntam.to el Sr Alcalde de Corrego dio cuenta a Cabildo
como los dias pasados fue dho Sr a la Casa de Campo de Cabeza
ra de aquen del pueblo con Cabildo Y Asistencia y Mui Con
siderable Y Competente Numero de los Labradores Y Ganaderos

733

del pan de yeguas de esta ciudad y sus términos
como es visto del alarde desta ciudad se acha
algunas compras de trigo aunque no sea fenegido
y las ocupaciones que estan ofrecidas y que tomasse
bastante aquella cantidad así de abesinte de cada
una cada fanega sin embargo de aver aumentado
lo dicho precios a aquellas personas que estan ofre-
cido acha precio así de gasto de la ciudad
lo pone en la noticia della y que de la provi-
sion que mas combenga de forma que no falte
el abasto = E visto y entendido acordo libre
alos para dicho abasto dichos negociantes en
los personas que estan ofrecido dar abesinte de
y de dar tabli facion alos dueños de dho trigo
le llana de vender a la tasa en d. los dos
libras de pan cozido al dicho precio sale a dhos besin
te de cada fanega

E lo firmaron dho tabl de que doy fe

Juan Antonio [illegible] Alcalde de Cadena

Antonio

Pedro [illegible]

En la Ciudad de Vitoria en veinte y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y seis años, ciudad, justicia y regimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Don Diego Ortiz de Aramendi, Corregidor

Regidores

Don Joan Fernández Velarde, Alguacil mayor — Don Joan Robiño de Mayor

Don Joan Muñoz de Loaissa — Don Gaspar del Fer Castillo y Heredia

Don Joan de Mayorga — Joseph Ruiz de Urrueta

Jurados

Joan de Castilla — Francisco de Mora y Muñoz

Sobre facultad de propios

En este ayuntamiento se trato sobre los gastos que se an echo por el señor Corregidor en la guerra y riueras de Ebro con la gente que para ellas se sacaron de diferentes efectos de que se nezessita dar satisfazion y de corresponder esta ciudad a ver sido dichos gastos muy del servicio de Su Magestad y que por ello es nezesario dar satisfazion y reemplazar los efectos cau(...) dales de donde se sacaron por lo qual acordo se suplique a Su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla se sirva conzeder a esta ciudad

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Por propios della los quintos delos nabos
y yb la de tamba quson gastos y los
demas bienes conforme ley y la ber de quentas
vsada esta ciud y Burbiesca y conseder
esta gracia y prebilegios sien lanzado esta
ciud dela sabis fasion dichos gastos y podran
muy bien seruir a su Mag. como ha echo
asta qui y pedir dha merced y gracia
sede poder con los anexos y dependientes
Juan Lopez. tam de santa Maria y Abad
y de Medid y Joan Bapta. Munilla pro
curador del numero della y D. contos
la qual quiera delos dos y los diez
en este ayuntam. le nombro y diputado
por dho. curiador del abasto del pan y que
la y haga pan delos panaderos y personas
que dieren hiz dho abasto al mas Joan
Urbino de masa que lo acepto

en este ayuntam. la cerda le de lo cor-

diputado por el abasto de pan

Sebimp. en los mios

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS Y SEIS.

Los vnos y Los otros Juezes que hpueden
pleyto Los embiaron y dispusta de Abstos
Dn Joan Sanz Velarde y Joseph Ruiz del Nuebo
que lo aseptaron

Abierta con Este ayuntam.to leyo vna carta de Dn Diego del Arco
prado 4 de Vezino de Nabia en que da cuenta como tiene compradas y el
Vezino y el abasto de Abstos deste Pueblo de Nabia en quanto mil
abasto de esta Villa de Andujar y de los quatro mil
y de Vezinos a precio de beinte Rs. Vn.os y fa dando
en contado beynteno dellos y los Restantes por
fin del dicho año y visto por la Ciud.d y Regim.to
Justicia esta bien fixo abasto Segun dize y pide
y bus car el dinero por la tabla fag.a dicho Vezino el
qual dize estar en el Cabildo de hoy
y Vezino dho Cabildo Elexieron como
a costumbran de que doi fee

Sto Diego Ortiz de Guzmendi Dn Joan de Velarde

Dn Joseph Ruiz del Nuebo

Ante mi
Pedro Jph.e Moreno

737

En la ciud. de Guad.r en zinco días del mes de noviembre de mill setezientos y dies años la Ciud. Rl. justizia y Rexximiento juntos en su aiuntam.to que presentes fueron los señores:

Dn. Diego ortiz de Armenda Correxr.

Rexidores

Dn. Joseph Ruiz de Villanueba — Dn. Ju.o de Maiorga Villaquiran

Juan de Cabrera

Ju.o de Castilla Jurado =

Reciuim.to de Pro Curador del num.o Manuel lopez de Aguilera =

En este aiuntam.to se presento Un Real titulo de su Mag.d que Dios g.de de Procurador del numero de esta ciud. en Cauesa de Manuel lopez de Aguilera y en lugar de Pedro Martinez maza = El qual Por la ciud. le obedezio con el Respecto deuido y acordo entrase en la sala Capitular el dho Manuel lopez y hauiendo entrado el S.r Correxr. le Rezivio juram.to A Dios y a Una Cruz como en tales casos se acostumbra y el dho Manuel lopez lo hizo y la ciud. le admitio al Uso y exerzizio del dho ofizio de Procurador del numero de esta ciud. Para que el zitado dho Use y exerza en todo y por todo y que de dho Rl. titulo se ponga copia en este libro capitular ___

y se fenezio dho Cabildo y lo fir

Nos como Alcaldes hemos de que dos [illegible]

Diego Ortiz de [illegible]

Joseph Ortiz de Villarreal

Antonio

Pedro Moreno

En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte dias
del mes de Noviembre de mill Sets.os y sesenta años
Cud.d Justicia y Regim.to de Junta en Ayuntam.to
Junta a son de Campana como lo an de uso
y costumbre que para Semejantes los Sres

Don Diego Ortiz Genovés

Regidores

Don Juan de Malaga

Juan de Cabrera

Don Benito de Alarcon
y Alm.n de Alguacilm.or

Don Juan Velardo
Alguacilmaior

Don Juan Orbiño de
la Yssa

Don Gaspar de Morales

Juan de Castilla

Jurados

Lope de Cabrera

Se leyo la Carta de su Mag.d de diez y siete de este mes
sobre la Cobranza de alcabalas y Cientos y Millones
Para poder Arar y sembrar sus barbechos y que Pedro Serrano tenga tienda que le
de trigo

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Solorra con algun trigo del posito Prestado Por
que de otra forma no pueden hazer la siembra
Vista Por la Justicia dicho que en atencion a ser
zierto y no hauer dado las siembras Por falta
de trigo Que deue Socorrerles en la mas breue
mente en perjuicio de la Conseruacion de las
Lauores Por departe los barbechos Perdidos Que por
riden del dho posito Con lexos de las Villas estan
dado se hagan dilixencias Pongan los medios Conbe-
nientes Para que se de Cantidad de las Lauores sede-
ños labradores sesenta fanegas de trigo prestadas
Con Obligacion de bolber hasta el dia quince de
publicado en Agosto de dho año que biene de mil setecientos y siete
dia = Otrosi Que dho labradores que no vbieren tomado esta
bieren deuiendo dando la seguridad necesaria
Por cuenta y Riesgo de los depositarios de dho Posi-
to en pena de dos mil mrs Aplicados p. la Camara
de su Magd Contra el que dho trigo que se le
repartiere en otra cosa que no sea Para sembrar
dho repartimiento se Cometa al Sr Dor Dn Fran
cisco de mata Vecino de dho pueblo Para que
Con toda Igualdad lo haga

En Jerez dho dia mes y año

740

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS Y SEIS.

56

Sirua como Mchembran de que dor

fee

Ante mí

Juan D. de Tolba

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor-
doba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de
las Indias orientales y occidentales y Islas y tierra firme
del mar oceano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Bramante y Milan Conde de Aspurg
de Flandes Tirol y Barcelona señor de Bizcaya y de
Molina &a. Por quanto por despacho de veinte y quatro
de Agosto de mil setecientos y uno hize merced a Pedro
Martinez Plazo de darle titulo de procurador de Corte

741

Dibujo de Procurador de Mar y Lperdeto.

...ero de la Ciud de Cord.ª en lugar de Eugenio
de Almesa perpetuo por Juro de heredad y con otras
calidades y condiziones en dho testo declaradas
segun mas largo en dho que me refiero se contiene
y sona por parte de Vos Manuel Lopez de Aguilera
me hais hecho relazion q por una suplizion que
hizo Jotongo en la dha Ciud ante dho Corriente an
te Pedro fz Moreno mi escrivano de dho ofizio
en Vos como lo podia mandar ver por la Prue
nunziazion q con otros papeles en dho mi conpulso de
la Carnaza fue presentada suplicandome que entra
conformidad os hiziese de dar titulo del dho
ofizio (como la mi Merzed fuese) y teniendo con
sideracion a lo referido y a vuestra suficiencia y
habilidad y los servizios q me hais hecho y q es
espero que me continuareis mi Voluntad es que os
sea y de aqui adelante Vos el dho Manuel Lo
pez de Aguilera seais Procurador del numero de
la dha Ciud de Cord.ª en lugar y por renunzia
cion del dho Pedro Martinez Moreno y que ten
gais este ofizio como le tenia y tiene por Juro
de heredad perpetuamente para siempre jamas
y con las dhas Calidades Condiciones y pre-
minencias q le pertenezcan y declaradas en la
Cedula de Su Mag.d Rey D.n Phelipe Tercero
(q esta Enq.da) de Veintey quatro de
Noviem.re de mil seis Cientos y diez y seis
por donde fue mandado Gabriel de Padilla
que entonces tenia la qual mando se

742

Entienda Con los y Con las demas personas que
adelante fueren En este dho oficio: y que co
mo tal procurador podais tratar Seguir
y Entender En todos y qualesquier pleitos Causas
y negocios Eclesiasticos y seglares asi Ciuiles
Como Criminales que se trataren y trataren pen
der y pendieren En qualquier manera En
los tribunales y Juzgados Eclesiasticos
y seglares que ay y hubiere En la dha Ciu.
y para que os fuere dado y tubieredes poder
de las partes a quien los tales pleitos tocaren
requiriendo los En ellos tratar por sus mismas
personas segun que lo hizo El dho Pedro
martinez Maza y lo hazen y deuen hazer
los otros procuradores del numero que son
de la dha Ciu. y mando al Concejo Jus
ticia Regidores Caualleros Escuderos ofici
les y hombres buenos della que luego que esta
mi Carta fuere requeridos Juntos En ca
ayuntam.to Reciban de vos En persona de
Juram.to y solemnidad acostumbrado El qual
asi hecho y no de otra manera mando que vos
dho oficio os Reciban ayan y tengan
por procurador del numero de la dha Ciu. y os
vsen En todos los Casos Concernientes y os
guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades

743

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Esenciones preheminencias prerrogatibas e inmunidades y todas las otras cosas q por razon del dho oficio deveis hauer y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los dros y salarios ael anexos y perteneciente segun se uso guardo y recudio asi a buestro anteçesor como a cada uno de los otros procuradores del numero q han sido y son de la dha ciud. todo bien y cumplida mte sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner q yo desde aora os recibo y e por rezivido al dho oficio y os doy facultad para le usar y exercer casso que por los refiridos o alguno dellos a el no seais admitido dada en Madrid a veinte y ocho de octubre de mill setecientos y seis años = yo el Rey = yo dn Juan Antto. de Zuncoze secretario del Rey nro señor la hize escriuir por su mandado = refistrada dn Mathias de Ancboca = por el

Diez mrs. vsos

SELLO QV ARTO. DIEZ MRS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SS
TECIENTOS Y SEIS.

Canziller mayor D. Matias de Ancho
ca = D. Fran. Vonquillo = El Conde de
Gondomar de Aguero y Vmanes = El Con
de de la Estella

Concuerda Con Su Real titulo Original que
Entregue a Dn Manuel Lopez de Aguilera
y firmo. aqui sabrezito y Cofirme En
la Cud. Real Corte a quatro dias del
mes de Noviem. de mill setecientos y seis
Vd.os = mos = no sale =

Manuel Lopez de
Aguilera

Dn Ldo. Moreno

En Madrid a Treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos y Seis años Ante la Justicia y Regimiento de dicha Villa estando en su Ayuntamiento Como han acostumbrado llamados y Juntados Por Mandado de Diego Antonio de Contreras

Alcaldes

Dn Juan Lopez de Salazar y Her
rera Regidor Alguacil Mayor =
Dn Nicolas de Acosta =
Joseph Ruiz de Vallejo
Diputados

Dn Antonio de Acosta Simancas
Regidor Decano Theniente
de Corregidor de esta villa y Procurador Sindico
General

745

Jueves

Spino Almonte =

Juan de Castilla

Pedro Calderon =

y Juan de Morales =

En el Ayuntamiento el Señor Corregidor entre
puesto a el Ayuntamiento el Señor Corregidor entre
el siguiente escribano vna Real provision de su Mag.
y Señores del Real Supremo Consejo de Castilla dada
en Madrid en el dia Diez de este mes para que el Señor
Corregidor desta Ciudad Junta en este Ayuntamiento
con sus Capitulares y diga lo que hubiere que dezir y el Procu
rador general sobre la pretension que esta Ciudad esta ha
ciendo en el Supremo Consejo de Castilla sobre que le conce
dan por propios las quinze mil varas de tierra
blanca, tierra de Granada para pastos y otras tierras con
sidas para labor, de que esta Ciudad usa por ardimiento para
la labor, auiendose leido a la letra dha Real provision.
En lo dicho fue acordado que el Señor Corregidor haga pro
to dicho Señor Procurador general den sus votos y digan lo
que se les ofrezca = En la Ciudad dixeron los
dhos Señores Capitulares y Procurador general todos
vnanimes y conformes q. Sus Señorias no allan inconveniente
alguno contra el acomodo particular desta Ciudad el que
Su Mag.d les haga merced de conceder licencia y facul
tad para que esta Ciudad de sus propios dhas tierras y quin
tos conzejiles y consiente dha plaza a Su Mag.d le hagan de mer
ced que dicha licencia conceder a esta Ciudad la licencia y facul
tad que pretende para el uso dichos propios en lo qual
dhos Señores votaron dhos Señores Capitulares y Procu
rador general escepto el Señor D. Juan Antonio de Castro
que dixo que no save ni entiende en lo que se trata
el Corregidor proximo que era se le diese cada una vez

1746

sion para comunicarla con el Regidor Don Joseph de Ochoa abogado de los reales Consejos para que como tal asista a Ayuntamiento en lugar de Don Joseph de Ochoa abogado de los reales Consejos Diputado por la Ciudad para el Ayuntamiento con fecha de veinte y siete del corriente mes y año que con firma con el Señor Don Juan Muñoz de Salazar Regidor Alferez mayor y Alcalde mayor de la Santa Hermandad y Regidor Diputado de Abastos y demas Señores Capitulares y Regidor procurador general que de presente son de esta Ciudad y para que en su ausencia pueda asistir en su lugar y hasta que buelva a esta Ciudad y no de daño agresiona alguna y en esto se confirmaron todos y lo firmaron de que doy fee

Lic.do Diego Ortiz de Zarate

Juan de Velasco y Guevara

Dn Juan Antonio de Velasco y Murga

Dn Juan Muñoz de Salazar y Campo

Dn Joseph de Eguiluz y Olaechea

Dn Joseph de Eguiluz y Olaechea

Dn Lucas del Corral Manzolo

Dn Agustin de Villanueva

Mateo Delgado

Dn Joseph de Mora Muñoz

Dn Diego de Mora

747

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Titulo de ess.no Joseph de Arcos

D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Murcia de Jaen S.r de Vizcaya y de Molina &. La Reyna Gov.a = Por hazer bien y md. a vos Joseph de Arcos y Garesa vez.o de la ziu.d de Zuheros, atendiendo a vra suficiencia y abilidad y a los servicios que nos haueis hecho y esperamos los continuareis [illegible] y Voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vra vida seais nro ess.no p.co del numero de la dha ziu.d en lugar y por muerte de Diego de Arenas Romero n.ro que fue de dho num.o y renunziazion que del dho ofizio en vos hizo D.a Ant.a de Arenas su muger en quien parere recaio y por pieza que le fue adjudicado en la partizion que se hizieron por muerte del dho Diego de Arenas y D.a Mariana Ruiz de Villa Nueva su muger en parte de pago de [illegible] de a ver [illegible] como consta del dho [illegible] de las partiziones menzionadas que signado y firmado de [illegible] Peñuela de Arenas ss.no del num.o de la misma ziu.d con los demas papeles a ello tocantes ante los de nro Consejo fue presentado = y por esta nra carta mandamos al Concejo Justizia y Regim.to de la dha ziu.d de Zuheros que luego que con ella fueren requeridos estando juntos en su ayuntam.to como lo han de costumbre [illegible] reziuan de vos [illegible] el juram.to y solemnidad que en tal caso se acostumbra y deueis hazer el qual assi por vos hecho y no de otra manera os ayan tengan y reziuan por nro ss.no del num.o de la dha ziu.d y vsen con vos el dho ofizio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias md.s franquezas libertades exemp.s preheminen.s prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas cada una de las

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

llaron del dho ofiçio de vos aver y dar los derechos de él
y los recudan y hagan recudir con todos los dros al dho ofiçio
anexos y pertenezientes segun y mejor y mas cumplidamente le
cudieron y devieron recudir a cada uno de los dhos nros
que han sido y son del dho num.o y que en ello ni en parte dello em
bargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que nos
por la presente os reçivimos y avemos por reçivido al dho ofiçio y al
uso y exerçiçio del y os damos poder y facultad para lo usar y exerzer
caso que por los suso dhos o alguno dellos a el no seais reçivido y es nra mrd
[illegible] y mandamos que todas las escrituras contratos poderes ventas
compromisos zensos y testamentos y otras qualesquier escrituras y autos
judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dha ziud y los
dhos que los alcaldes ordinarios y de la hermd que pueden y deven conozer
conforme a la jurisdiccion limitada que tienen a que fueren presentes
y en que fueren de dha mes, año y lugar donde se otorgaren las escri
turas y que a ello fueren presentes y vro signo a tal como el de que nos
os damos, les mandamos dicen valgan y hagan fee en juizio y
fuera del como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de escrivano nro
publico y del num.o de la dha ziud y que tengais cuidado de poner pero grandes
costas y daños que de los contratos se echa con juramento y las omisio
nes que se haren canzelacion [illegible] mandamos no signeis con
trato alguno echo con juramento ni en que se obligue a buena fee
sin malengaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicion
eclesiastica salvo en los casos y cosas que las leyes de nros reinos
permiten so pena que si lo signaredes y el mismo echo no seais mas nro
escrivano ni useis el dho ofiçio y mas seguiredes seais havido por falsario
sin otra sentencia ni declaracion alguna y es nra mrd
y mandamos que tengais el dho ofiçio por juro de heredad perpetuamte
para siempre jamas para vos y vros herederos y suzesores y para
quien de vos o dellos huviere titulo boz o causa y a ellos y ellos

epodaiguedea Lemuniàs y Vra para azer Disponer del en Vida su
Cabal y Derdam. o en otra qualquier manera como Ven.
Vras Vras gracias y Mrd. en quien sucediere Lea à Con las
mesmas Calidades y preheminencias q el Sem. Tpergetuidad y
sin falta alguna y en el no mbrando y enunciando
y Disponiendo Vra Y Aquien sucediere en dho oficio Sea
dedesignar Dtulo al Conq la Calidad perpetuidad anexa
le Renunciare no aia muerto ninguno de los dhos
dal Renunciacion y antes no espresando dentro de
Dnm. delale y Sidesigne dicha Vra Y dha Mrd y Sucediere en el
dho oficio le Dure en Vra Merced alguna y ser menor de
Edad. o Muger no le queda Administrador q Muger sea denga
facultad de nombrar otra Cual en Vra Edad
de Viuda Muger Secular Viuda y q presentandose en el Dal nombra
Dn. en el mismo Conq. de la Sala de Vra Dtulo o Cedula Vra para
ello y muriendo los dhos Dn. y desigue dhos Sucediere en el
dho oficio sin Disponer ni declarar cosa alg. en lo de cante en el
año de Venga o Venga alg Muriere dho Señor Rey Felipe
Segundo Segue dan lo mbrar y Disponer de el tal Judgar
lo alguno dellos y la que Disposicion de Declaracion Sele dara
asimismo Dho Dtulo alos dhos y Sucediere y Sin excepto en los
ligitimos y Naturales de legitima Edad o Mugeres
y ningunos otros Seglares de mi Consejo dho oficio no pueda ser
mi Consejero y siendo graduado o Naturalizado de Cualquiera
Cassa aquel o aquellos y Muriendo dho de Cada dar Ala
fecha y Cedula de Y muriendo sin Disponer del Conq
quales dhos Calidades y Condic. Exemos y assi y Dengan
dho oficio y Sucedi del los y Dros Herederos y
sus y los dhos y q. y de los Vnos y dellos hubieren Dtulo Vra
o Cassa perpetuam. y siempre para siempre Jamas = y mandamos
a los dhos Conq. dugo al dho Dtulo en forma. Ala
dha y q. Aquien assi perteneciere conforme alo q
de Cedido siendo dhos Calidades y para Servicio

750

Se entiendan Expresando Cual es la Mas Segura
para Ella = Lo mismo hagan Con los q a Nombre Suyo
se Casen En el dho Oficio = Y Con mandamos q assi
Dho Dn Joseph Castro mencionado Obligue Dho Oficio
Con Obligacion y Fianza bastante Assi mismo
Con dho Dn Joseph de la Cha Y Diez Y Diez Ducados de Vellon
Cada Vno Cada Vn Año Para la Cha de la Orden de Calatrava Para los Gs
de Oficio Assi de la Cha Diez Y Diez Ducados de Vellon de Mrs Vellon Cada Vno
de Exempcion Con las Penas Y Calidades Que los Demas Oficiales
Mayores Y Menores Que Tienen Dhos Oficios Y Cada Vno de Ellos
Con Fianza Bastante Que Dhos Oficios Usen Y Exerzan Como
Hasta Aora Lo Han Hecho Y Usado Y Exercido Sin Que Se les
Ynove Ni Perturbe En Cosa Alguna Antes Se les Guarde
Todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades
Prerrogativas Preheminencias Y Exempciones Que Como
Tales Oficiales Mayores Y Menores Deben Gozar Y Gozan
Sin Que Se les Ynove Ni Perturbe En Cosa Alguna
Dada en Mn. a 10 de Setiembre de Mil Setezientos
Y Diez Y Seis Años = Yo la Reina = Yo Dn Lorenzo de Ribanco Aguilar Secretario
del Rey nro Señor Lo hize escrivir por Mandado de Su Mag.d = Rexistrada
Dn Joseph Navarro = Dn Alexandro Gonzalez = Dn Joseph Navarro
Dn Juan Bonifacio = Dn Pedro Andres de Madrano = Dn Diego
Antonio de Arroyo = Dn Gaspar de Quintana Duran = Dn
Joseph de Vizcarra = Dn Garcia =

En virtud de Dho Real Decreto original q Boluio a Poder de
Joseph de Torres quien firmo aqui en dejo a que se remito
Lo firme en Dho Real Sitio de Aranjuez dho Mes de Mayo
ento y Veinte y Seis =

Dn Pedro Alonso Ortiz

Dn Joseph de Torres

Dies marcedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILLS
TECIENTOS Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del
mes de Junio de mil seiscientos y seis años Dn
Alonso de Sotomayor y Dn Diego de Ribera Alcaldes
de campaña como lo han sido y los tres que
presentes fueron los Sres. ==

Dn Diego Orbi de Avendaño Corregr ==

Dn Joan Franco Velarde Alguazil
Dn Joan Maria de Abaisa —
Joseph Ruiz de Rueda
Joan de Cabrera ==

Dn Joan Bte de Arana —
Dn Gaspar de Escorcallo —
Dn Joan de Mayorga —

Jurados ==

Joan de Carbajal —
Sobre Soldados

Mathias de Yg.a —

Yg.a de Mora —

En este ayuntam.to el Sr Corregr dixo que ha sido
como halla en Sr ordenes y provisiones de Su
Mag.d y de los Señores del Consejo de Guerra
y de hazer bisitas con hombres a proposito de el
servicio de Su Mag.d y Remitan y el Sr Dn Diego de
los Reyes Caballero del Abito de Santiago
752

SELLO OVARTO
RAVEDIS · AÑOS
TECIENTOS Y SEIS

Carles siempre que hijsieren fuga ẽ dejogar los bes
tidos ẽ armas, ẽ aunque de feridos. Ordenes del
Corregr. Tiene mahijsados ala Vill. ẽ dayo chado
bereday alguar hido mucha de la quenta ẽ gua
rose de tar de lo que tanto importa al Real ser
vijsio = Visto ẽ la Vill. dijo que en lo de feridos
depen dienpia ẽ todo lo demas que era de lenr los
de su Mag. auisba alt Corregr ẽ que tiene me
nor dilgr. se hallen dhas Ordenes ẽ anger
ran los soldados que tocan a esta Vill

Reparti-
dor de
yerbas

En este ayuntam.to lo cordo haga Repartim.to de tres
mil yerbas en aleng.r al gran daño que hacen ẽ
dho Repartim.to se nombran ẽ diputados al Lic.do Lo
pho. Ruiz del mucha ẽ Juan de Cabrera que lo hagan
con Ẽp.r depositario delas cabeyas alt logar de
Beuiba ẽ compena del Real ẽ cada cabeya que
no se hubiere alde positario

Tanzeta

En este ayuntam.to se hallo como en este termino de

Esta Ciud.d ai mucha langosta y q.e hagan
los diligencias que combengan y que a costa Alcaldes
los demas propios y sobrellos; Nombraron
y diputados alos Alf.s Dorg.o Ruiz Dud.n Nicolas
Juan de Cabrera que lo aceptaron

Echasja de Mrs
y comprado — En este ayuntam.to Dho. Alcalde que Mrja quenta
Ciud.d tiene Comprado a Dn Andres de Cordua enellas
lo de herrera y Cabanto se conduzca alos Camas
del sitio y.a dho. y probidencias que se ejecuten
Nombra y diputado alf.s Juan Trebiño de
massa y que en lain ter benga dho. alf.s corr.or
y haga Vanda

pagel sellado de año de 1707 = Nombro y. Aceptor del papel sellado y el año
que biene de setecientos y siete a fauor Juan
Mor Cader a.s Alcantigua y Cobrija enforma
Corr.duria de 1707 — Nombraron y diputados y a Vender la Renta
y derecho de la Corr.duria propio de dha Ciud.d y
Año que biene de mil setecientos y siete
alos S.res Dn Juan Trebiño de massa y Dn Juan
Muñoz de Cabrera que lo aceptaron

Dips. de la corredu- ria — Se nombro dos diputados para las quentas de la corredu-
ria deste presente año a los señores don Juan Trebiño y don
Joan Muñoz de Lasso que lo aceptaron ——

Colina — En este ayuntamiento se le requirio a la ciudad con una Real
Provision de Su Mag. y señores de su Real y supre-
No — mo Consejo de Castilla de nueve de Junio deste año
y consta que en ella se pide de la sala de los hijos-
dalgo de la Real Chancilleria de Granada a pedimento
de Bartolome diaz de la Colina sobre que se le de el
estado de hijo dalgo y vistas por la ciudad las obe-
decio con el respecto debido y por que se cumpla
lo que Su Mag. se sirve mandar y que se nombren
diputados por que pasen a la ciudad de Almagro y las
demas partes que convenga y se despache re-
quisitoria con persona de satisfaccion a la ciudad de
Torrelaguna por estar la ciudad enterada de la
calidad de dicho Bartolome diaz de la Colina y este
deposite el dinero necesario en persona de
satisfaccion de la ciudad para dichos gastos y en interin
que no lo hiziere no sea de quenta de la ciudad

Diez maravedis.

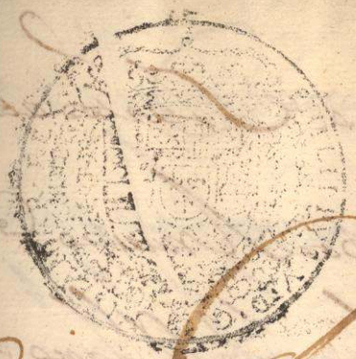
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

En la ciudad de Cabildo Regimiento
dias del mes de Diciembre de mil y

Sdo Diego Ortiz de
Zuñiga

Dn Jph de Mayorga
Villaquiran

Pedro Moreno



Treinta y quatro maravedis

SELLO TERCERO, TREINTA
Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Don Phelipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galli-
cia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaia
y de Molina &c. A vos Nuestro Corregidor
y Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real
salud y gracia Sepan que Dionisio Fernan-
dez Manga en nombre de Don Francisco Ber-
mudez Guerrero y Bermudez Veinte y Regi-
dor de esa Ciudad y en virtud de Su
poder nos hizo relacion que Fernando Ve-
lasquez Prudencio a nuestra Real Camara y la
exponio los oficios de Regidores perpetuos

761

de esta Ziudad para el mpago de Sientos abras q
sauian sido nombrados por Nuestro Corregi
dor Regidores por el dho noble Estado los q
sauian hecho dho mon por tiempo de
noventa y nueve, la qual sauia sido admitida
en su lugar se sauian nombrado otros vn
de los quales sauia sido Diputado quien sa
biendo dho Estado seys meses dentro q pudo hasta ora
como constaua del Memorial que presentaua
con la solemnidad necesaria, y respecto de q
Diputado no podia continuar Exercicio de su
de Regidor acaua de Ballarse Ziudad
a asistir personalmente en la Villa de
Almodouar del Campo donde estaua al
mdado y tenia su Hazienda: por lauor
de la qual Contribuia en ella en los

Seruicios de Millones Alcauala Cientos y
como consta dela dha Ymposicion que presen
taua por unos motiuos Dana de Salazon en
nombre de Su parte y en Virtud de Su poder
dela dha Ciudad de Regidor: Nos Suplico fuese
mos Seruido de admitirla Exonerando
Dando por libre al dho Su parte del dho
Cargo: Despues de lo qual Phelipe de Vi
cuna en nombre de Dn Manuel Gelder y
Gamez Caballero de la horden de Calatraua, Juan
Bernardo de Cespedes y Balera y Geronimo
Delgado decano Veinte de esta dha Ciudad
nos hizo Relacion que uno de los motiuos de hauerse
ad hecho a nuestra Real Hacienda
los oficios de Regidores perpetuos que hauia
en ella por los dhos nuestros Consejo de

sauia nombrados pezinos que fuesen de hoffi-
cio Regimientos en ynterin; Lauiendose pasado bey-
anos hauian auidas aniebos del prohendose
les dase por Escusados de Seruir dhos oficios
Y con efecto se sauia dado despacho para ello
Y Lenviolugar se sauia nombrado a su parte
para Seruir dhos oficios. Y con efecto se sauia
dado despacho para ello. que lo sauian exe-
cutado desde el dia ocho de Nouiembre de mill
Setecientos y nouenta Y que al tiempo presente
como con efecto sauia del vltimo. de que sauia
presentado. Y respecto de hallarse el dho
Don Manuel con mas de Seseta y seis
años de edad y el dicho Geronimo delgado
hallarse enfermo con dos Peritos aprobados
a Reales que se sauian imposibilitado

despoder asistir a dichos Ayuntamientos en
mas dicano y medio. y dicho Juan Bern.
de Despeder hallarse con mucha familia y
pecuniaria decusidad de la hacienda que tenia
en la Villa de la Canada que distaba de
dicha Ciudad dos leguas para poder mante
nerdha familia pormenos motivos no po
dian asistir al cumplimiento de sus obligaz
mediante Sumuerte en dha Ciudad persona
muy apropossito para Seruirlos q[ue] sin
Sin embargo ni impedimento Alguno
Y que asistirian con puntualidad a los ayun
tamientos. nos Suplico fuesemos Servidos de
dar por Escusados a sus partes de dhos oficios
Exponiendo les las obligaciones Re
zida y que nombrasemos otros en su lugar

765

para el Oy Exercio de los: Y Visto por
la del nuestro Conss por Decretos q
proueyeron Enquinze de henero y treze de
Junio del ano parado demill Setecientos q
tres. Mandaron dar y dieron por sentenc q
diez q Seis del dho mes de Henero y diez y seis q
de Junio del dho ano Zaraquel
nuestro Corregidor y Juntamiento que en
tonces era de dha Ciudad Enformare.
Pedido: Enuna Vista por Vos el
dho nuestro Corregidor Sentzo Hecho En
Jaime en Zorde nado Pedido Q por sus testq
para Regidores de dha Ciudad por el Estado
Noble a Don Juan Nunez de Loaysa y Campo
Don Juan Antonio de Loaysa y Mara. Don Gas
par del Pozo y Manzolo: Don Christoual de

Carde Despedes. Don Antonio de la Cueba Ber
mudez y Don Francisco Tribino Guarnizo
Sbozel Estado General Joseph Luis de Villanue
va el mayor: Don Juan Ema yorga Villa quran
Juan de Cabrera. Don Felipe Muniz Salcedo:
Mathes de Egado texero. y Juan de Zeado es
pinar el qual dho informe Exposicion Pe
nuisten antelos del nuestro Consejo: Y Vistoeste
por auto que proveyeron en Veinte y uno deste
dho Mano proximo pasado mandaron se juntasen
todos los autos desta dependencia Iquen
chose Traxesen. Sabiendose juntados. y buelto
hauer por los del nuestro Consejo. por otro
auto que Proveyeron Empezamos este
mes Seacordo daxer la nuestra Carta=
Por laqual elegimos y nombramos por Re

[illegible] dores de esta dicha Ciudad por el Estado
Noble a los dichos Don Juan Muñoz de
Loaysa y Campo. Don Juan Bruno de Loaysa
y Maya. y Don Gaspar de Gozalles de
Manzo. por el Estado General a los
dichos Joseph Ruiz de Villanueva
e Amaior. Don Juan de Villa yorga Villa
gueran. y Juan de Cabrera/ a los quales Man
damos seays de la Juraron de hos o fuos en
la forma que se acostumbra. E queremos que
assi hecho assi cumplido los dhos o fuos de Reg
tordhos Estados E ne Rio de ellos y cumpliendo
pena de la nuestra merced y de Veinte
mill marauedis para nuestra Camara
so la qual Mandamos a qual quier es
criuano que fuere Requerido Con esta nuestra

Carta de Cano[illegible] que y de Ayuntamiento de esta Villa
da en Madrid a [illegible] de Junio de mil
de mil Setecientos y seis años =

[illegible] Ampudia

[illegible] Marques D. Gaspar de S. Sebastian Conde
de Bondad [illegible] de Arteaga

[illegible]

Por cuanto [illegible] de Cuadra y Arteaga [illegible] del Rey nro señor y su Secretario de camara
[illegible] Escribano por Diputado Con anuencia de los demas Concejos

[illegible] Rey de
[illegible] Salinas de Añana

[illegible] de Castellanos mayor

Salinas de Añana

S. Cuadra

Por quanto por Regidores del Estado Noble y General
de la Villa de Tudela [illegible] D. Juan Munoz de Loaysa y Contreras
y por Alcaldes de la Poseccion de dichos oficios Iqueseecumplan los de mas
y se [illegible]

[illegible]

769

Real Prouis.n de Gauallexos Lexidozos